UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA POR NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA DEL EMPLAZADO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE YARINACOCHA 2022.

Tesis para optar el título profesional de

ABOGADO

LUZ ELENA ROJAS HOYOS

DALLANA CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ MENDOZA

Pucallpa – Perú

2025

ACTA DE EXAMEN PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 08:00 am del día jueves 29 de mayo del año 2025, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Tercer Piso de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se dio inicio a la correspondiente sustentación y/o defensa de la tesis denominada "FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA POR NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA DEL EMPLAZADO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE YARINACOCHA", presentado por las bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **DALLANA CONCEPCIÓN VELASQUEZ MENDOZA y LUZ ELENA ROJAS HOYOS.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS (Presidente), Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA (Miembro) y Soc. WHASHINGTON T. QUINTANILLA OSORIO (Miembro), designados con Memorando Múltiple Nº 85/2025-UNU/FDyCP/GyT de fecha 28 de mayo del 2025; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a las bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar la exposición, del informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fueron absueltas de forma satisfactoria por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a las bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las bachilleres: **DALLANA CONCEPCIÓN VELASQUEZ MENDOZA y LUZ ELENA ROJAS HOYOS** fueron APROBADOS POR UNANIMIDAD.

Reiniciando el acto Público se procede a la Juramentación de honor y las felicitaciones por los miembros del Jurado, procediéndose a la lectura de la presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo las 09:00 am. Del mismo día, lo suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
PRESIDENTE

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

Soc. WHASHINGTON T. QUINTANILLA OSORIO
MIEMBRO

Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADÉMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por el Jurado Calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquimedes Nuñez Terreros

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta

Miembro

Soc. Washington Tarcicio Quintanilla Osorio

Miembro

Dr. Lizandro Leveau Pezo

Asesor

Dallana Concepción Velasquez Mendoza

Tesista

Luz Elena Rojas Hoyos

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nº V/0224-2024.

La Dirección de Producción Intelectual de la Universidad Nacional de Ucayali, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

"FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA POR NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA DEL EMPLAZADO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE YARINACOCHA 2022"

Autor(es)	:	**ROJAS HOYOS, LUZ ELENA**
		VELÁSQUEZ MENDOZA, DALLANA CONCEPCIÓN
Facultad	:	**DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
Escuela	:	**DERECHO**
Asesor(a)	:	**Dr. LEVEAU PEZO, LIZANDRO**

Presenta un **porcentaje de similitud de 10%,** verificado en el Sistema Antiplagio COMPILATIO,

De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el presente trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud,** procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor.

En señal de conformidad se firma y sella el presente documento.

Fecha: 17/05/2024

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, LUZ ELENA ROJAS HOYOS

Autor de la tesis titulada : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA POR NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA DEL EMPLAZADO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE YARINACOCHA 2022

Sustentada el año 2025

Asesor(a): Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 29 / 05 / 2025

Email: lzelenarojashoyes@gmail.com Firma:

Teléfono: 914 468 773 DNI: 71339571

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, DALLANA CONCEPCION VELASQUEZ MENDOZA

Autor de la tesis titulada : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA POR NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA DEL EMPLAZADO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE YARINACOCHA 2022

Sustentada el año 2025

Asesor(a): DR. LIZANDRO LENEAU PEZO

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 29 / 05 / 2025

Email: dallana.vm20@gmail.com Firma:

Teléfono: 943823561 DNI: 71521348

DEDICATORIA

Esta Tesis se la dedico en primer lugar a Dios quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no rendirme ante las adversidades, enseñándome a sobresalir sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mis padres por el apoyo, consejo, comprensión y amor que me brindaron en toda esta etapa universitaria, por acompañarme en cada proceso para poder hacer realidad este logro de culminar mi tesis, ya que sin su ayuda nunca hubiera sido posible.

Luz Elena

A mis papás Raúl y Magaly, por todos sus sacrificios y su apoyo constante, que han sido clave para todos mis logros. A mis amigos Zarumi, Angélica, Elena y Juan, por acompañarme en esta dura etapa de universidad y por todas las risas que alegraron mis días buenos y malos.

Dallana

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a los maestros de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas que han impartido sus conocimientos en el transcurso de estos 6 años que hicieron posible la culminación de esta investigación, motivando sentimientos de gratitud y estima.

A mis padres que son mi equilibrio constante y mi soporte en esta senda llamada vida; a ellos mi esfuerzo, sacrificio y dedicación, porque cada peldaño que suba yace de la convicción de creer en mí.

Luz Elena

A mis padres, que han sido siempre el motor que impulsa mis sueños, quienes siempre han sido mis mejores guías de vida. Hoy cuando concluyo esta etapa, les dedico a ustedes este logro amado padres, como una meta más conquistada. Orgullosa de que sean mis padres y que estén a mi lado en este momento tan importante.

Dallana

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA vii

AGRADECIMIENTOS viii

ÍNDICE GENERAL ix

ÍNDICE DE TABLAS xi

ÍNDICE DE FIGURAS xii

RESUMEN xiii

ABSTRACT xiv

INTRODUCCIÓN xv

CAPÍTULO I 1

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN 1

1.1. Descripción del problema 1

1.2. Formulación del problema 3

1.2.1. Problema general 3

1.2.2. Problemas específicos 3

1.3. Formulación de objetivos 4

1.3.1. Objetivo general 4

1.3.1. Objetivos específicos 4

1.4. Justificación de la investigación 4

1.5. Delimitación del estudio 6

1.6. Viabilidad del Estudio 6

CAPÍTULO II 8

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL 8

2.1. Antecedentes jurídicos del problema 8

2.1.1. Antecedentes internacionales 8

2.1.2. Antecedentes nacionales 9

2.1.3. Antecedentes locales 10

2.2. Bases teóricas 10
2.3. Definición de términos básicos 35
2.4. Formulación de hipótesis 37
2.3.1. Hipótesis general 37
2.3.2. Hipótesis específicas 37
2.5. Variables 37
CAPÍTULO III 41
METODOLOGÍA 41
3.1. Diseño de la investigación 41
3.2. Población y muestra 42
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 43
3.4. Validez y Confiabilidad 45
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información 46
CAPÍTULO IV 47
RESULTADOS Y DISCUSIONES 47
4.1. Descripción de resultados 47
4.2. Discusión de resultados 57
CAPÍTULO V 60
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 60
5.1. Conclusiones 60
5.2. Recomendaciones 61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 62
ANEXOS 70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de las variables……..39

Tabla 2. Población y Muestra……43

Tabla 3. Distribución de los ítems del cuestionario de Filiación extramatrimonial……44

Tabla 4. Distribución de los ítems del cuestionario de vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado……..45

Tabla 5. Confiabilidad de los instrumentos……..45

Tabla 6. V1° Filiación extramatrimonial……47

Tabla 7. D1 V1 Reconocimiento por solicitud de los interesados……48

Tabla 8. D2 V1 Desconocimiento del vínculo consanguíneo……49

Tabla 9. D3 V1 Declaración judicial……..49

Tabla 10. V2 Vulneración al Derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado……50

Tabla 11. D1 V2 Afectación a la tutela judicial efectiva……51

Tabla 12. D2 V2 Indebida notificación al emplazado……..52

Tabla 13. D3 V2 Transgresión al Derecho del menor……53

Tabla 14. Correlación para la Hipótesis General……55

Tabla 15. Correlación para la Hipótesis Específica 1……56

Tabla 16. Correlación para la Hipótesis Específica 2……56

Tabla 17. Correlación para la Hipótesis Específica 3……57

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Variable 1 47

Figura 2. Dimensión 1 de la V1 48

Figura 3. Dimensión 2 de la V1 49

Figura 4. Dimensión 3 de la V1 50

Figura 5. Variable 2 51

Figura 6. Dimensión 1 de la V2 52

Figura 7. Dimensión 2 de la V2 53

Figura 8. Dimensión 3 de la V2 54

RESUMEN

La investigación ha tenido por objetivo determinar de qué manera la filiación extramatrimonial se relaciona con la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado, de tipo aplicada, diseño no experimental, y de nivel descriptivo - correlacional. Empleando las técnicas de observación y encuesta, el instrumento fue el cuestionario, para medir a nuestras variables, siendo la población y muestra la misma cantidad de 86 personas entre jueces del juzgado de paz letrado, abogados y demandados, obteniendo los siguientes resultados: 1) Valor (0,812) tiene una relación positiva alta, (H1): La declaración judicial dado por orden del juez y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado, 2) Valor (0,928) constituye una relación significativa alta, (H1): El desconocimiento del vínculo consanguíneo y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado, 3) Un valor de (0,887), significa la existencia de una relación positiva alta entre el reconocimiento por solicitud de los interesados y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado, finalmente 4) se tiene el valor de (0,968) existiendo una relación significativa alta entre la filiación extramatrimonial y la vulneración al Derecho de defensa. Concluyendo: a) una declaración oficial hecha por un juez debido a una notificación inadecuada que afecta el derecho de defensa de la persona a la que se notifica, b) no tener conocimiento del parentesco biológico y cómo una notificación incorrecta puede afectar el derecho de defensa de la persona notificada, c) el reconocimiento solicitado por los supuestos afectados y cómo una notificación errónea puede perjudicar su capacidad de defensa, y d) qué la relación de parentesco fuera del matrimonio y cómo esta situación puede afectar el derecho de defensa de las partes involucradas debido a la existencia de la notificación defectuosa.

Palabras Clave: Filiación, Derecho de defensa, Notificación defectuosa.

ABSTRACT

The objective of the research was to determine how extramarital affiliation is related to the violation of the right of defense due to defective notification of the summons in the Legal Peace Court, of an applied type, non-experimental design, and at a descriptive - correlational level. Using observation and survey techniques, the instrument was the questionnaire, to measure our variables, the population and sample being the same number of 86 people, including judges of the justice of the peace, lawyers and defendants, obtaining the following results: 1) Value (0.812) has a high positive relationship, (H1): The judicial declaration given by order of the judge and the violation of the right of defense due to defective notification of the summons, 2) Value (0.928) constitutes a high significant relationship, (H1) : Ignorance of the blood relationship and the violation of the right of defense due to defective notification of the summons, 3) A value of (0.887) means the existence of a high positive relationship between the recognition at the request of the interested parties and the violation of the right of defense due to defective notification of the summons, finally 4) the value of (0.968) is obtained, with a high significant relationship between extramarital affiliation and the violation of the Right of Defense. Concluding: a) an official declaration made by a judge due to an inadequate notification that affects the right of defense of the person who is notified, b) Not having knowledge of the biological relationship and how an incorrect notification can affect the right of defense of the notified person, c) The recognition requested by those affected and how an erroneous notification can harm their ability to defend themselves, and d) What the kinship relationship outside of marriage and how this situation can affect the right to defense of the parties involved due to the existence of the defective notification.

Keywords: Affiliation, Right of defense, Defective notification.

INTRODUCCIÓN

La problemática en estudio viene siendo una situación socio jurídico sobre el reconocimiento de paternidad de un menor que se espera tener prosperidad en el proceso iniciado por la madre, por lo que existe también ciertos obstáculos que impiden la eficiencia en el mismo, siendo esto la defectuosa notificación que no genera el aviso hacía con el emplazado porque se dejó bajo puerta, en la casa del vecino, vía edicto y demás formas de notificar que son el inicio de todo proceso para poder tener conocimiento de los conflictos jurídicos, sociales que le asume como persona natural, entonces se tiene que de esa perspectiva que el emplazado no va acudir a ninguna diligencia si esto no es notificado adecuadamente, y más si el interés superior del menor está por encima, entonces este no puede oponerse o contestar a la demanda si fuera negativo o positivo su situación, entonces se estaría vulnerando el Derecho de defensa del emplazado por estas circunstancias de las notificación.

Hablamos del Derecho de defensa porque es un derecho constitucional que garantiza al principio del debido proceso, que toda persona que se encuentra siendo el demandado posee esa facultad de preparar su contradicción o la contra, argumentar con el fin de descartar el pedido incoado en su contra, o si fuera el caso que reconozca su posición a fin de ejercer su defensa.

Nuestra constitución regula en su artículo 139, numeral 14: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad Constitución (1993). Entonces el derecho de defensa está protegido constitucionalmente, por lo que no puede ser vulnerado de ninguna forma, más aún siendo derecho constitucional el cual prevalece frente a otras normas de menor jerarquía, citado en Arce (2021).

Poder Judicial (2017). Se entiende por filiación natural que viene a ser el producto de la procreación que deriva del acto sexual, sin descartar los demás medios de procrear, el acto sexual se desarrolla en lo más íntimos de la vida de las personas no es un acto público, es lo más privado y reservado del ser humano.

Poder Judicial (2017). A todo ello se pronuncia el derecho a la integridad, como es la prueba del ADN, que técnicamente se necesitan las muestras de sangre, puede ser mucosa bucal, cabellos, secreciones corporales, lo cual de ello se descubre el derecho a la identidad, salvaguardar al menor y no intereses ajenos, porque es común que cada niño tenga un padre y la gran importancia que es la paternidad.

Es por ello que ha sido útil la presente investigación para ver la realidad del otro lado de la moneda por así decirlo, todas las personas somos iguales, ante la Ley y por ende queremos ser respetados y respetar los derechos.

La estructuración del presente estudio se refleja en capítulos que se describen de la forma siguiente:

1° capítulo, ahí se encuentran el planteamiento del problema, el problema general y específicos, la justificación, delimitación, viabilidad que están descritos acorde a las variables en estudio.

2° capítulo, contiene el marco teórico para describir nuestros antecedentes de lo internacional, nacional y local, así también se ubican las teorías, conceptos, evolución histórica, características, y base legal que fundamentan nuestras variables o problema en estudio de forma independiente.

3° capítulo, contiene de manera estructurada la metodología para apreciar el método de investigación que se ha utilizado para encontrar el resultado a nuestros objetivos e hipótesis, como también se precisa el tamaño de nuestra población si es muestreo probabilístico o no, siendo por último las técnicas utilizadas para recoger los datos que se relacionan con nuestra investigación.

Y dentro del 4° capítulo están los resultados estadísticos y la discusión, conclusiones, recomendaciones y no olvidando a los anexos de la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La presente investigación desarrolló la filiación extramatrimonial y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha; debiendo tenerse en consideración que un proceso judicial, viene a ser el conjunto de procedimientos efectuados, teniendo como prioridad el aviso o notificación que se obtiene o se genera ya sea para materia penal la parte denunciada o el demandado en los casos de procesos civiles, siendo de imperativo cumplimiento por parte del órgano jurisdiccional, de que tanto el denunciado y/o demandando puedan ser notificados válidamente de los cargos u obligaciones que tienen con respecto a un determinado Derecho, como es en el caso de filiación extramatrimonial.

Según el Código Procesal Civil en su artículo 155° establece que el acto de notificación tiene por finalidad poner de conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. A raíz de ello, en muchos procesos tanto civiles como penales, se ha visto que muchos demandados o denunciados no son emplazados válidamente, ya sea por la falta de precisión del domicilio real en que habitan, o en su defecto por la mala fe del denunciante o demandante, generando indefensión al accionar.

Se comprende por filiación a aquella relación entre el padre o la madre con el menor hijo, quien fue concebido y nacido fuera del matrimonio, contraer un reconocimiento paternal y demás derechos que le corresponden, y demás características que constituye. Hoy en día las leyes se han actualizado sobre esta situación en tanto, es la madre que interpone demanda de filiación, también conocida

como declaración judicial de paternidad, incluye a la vez una pensión de alimentos de forma accesoria, concierne dos procesos en uno mismo.

Esta relación genera en ambas partes derechos y obligaciones al existir declaración judicial, pero también nos referimos al derecho de defensa del emplazado en los casos de una defectuosa notificación, es decir, son las complicaciones en el emplazamiento que se considera como el notificar y ser notificado es la parte más importante de los procesos judiciales, como es en el caso de la *filiación.*

Tribunal Constitucional (2012). A nivel nacional, respecto a las notificaciones de filiación extramatrimonial tenemos como por ejemplo la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de julio del 2012, que declara fundada la demanda de recurso de agravio constitucional, por haberse acreditado la vulneración del derecho al debido proceso del demandado, debiéndose retrotraer el proceso al estado respectivo a fin de notificar el mandato judicial de paternidad del expediente sobre filiación extramatrimonial y por consecuencia; declara, suspender los efectos nulificantes sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial del menor, debiendo garantizarse su derecho a la identidad, bajo expresa responsabilidad de las autoridades judiciales que conozcan y resuelvan el proceso de filiación extramatrimonial reiniciado por efecto del mandato contenido en esta sentencia y hasta que este quede concluido.

En el juzgado de paz letrado de Yarinacocha, existe un número de 34 casos en el año 2021 – 2022, en que se han tramitado demandas de filiación extramatrimonial, con los defectos de notificación, según los registros del sistema que accedieron las investigadoras, observaron que los datos consignados por el notificador, señalan que fueron dejadas bajo puerta, previa a la notificación de aviso de notificación.

En los expedientes analizados, el estudio señala la existencia de escritos presentados por los demandados, quienes, tras declararse firme la sentencia de filiación extramatrimonial, alegan no haber sido notificados, en algunos casos, sostienen que

dejaron de residir en los domicilios registrados meses antes, por lo que no pudieron recibir la notificación ni ellos, ni algún familiar.

De lo expuesto esto se desprende, aunque aparentemente estas notificaciones se realizaron conforme a la normativa, no se puede probar que los demandados las recibieron o tuvieron conocimiento de su contenido. Al no contar con la presencia del presunto padre en el proceso, se declara judicialmente la paternidad sin su intervención, lo que permite apreciar, la vulneración del derecho a la defensa por notificación defectuosa al accionado, lo cual permitió la prosecución del presente estudio, a efectos de responder a las preguntas formuladas como problemas de indagación.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿De qué manera se relaciona la filiación extramatrimonial y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera se relaciona el reconocimiento por solicitud de los interesados y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022?
- ¿De qué manera se relaciona el desconocimiento del vínculo consanguíneo y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022?
- ¿De qué manera se relaciona la declaración judicial y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Determinar de qué manera la filiación extramatrimonial se relaciona con la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar de qué manera el reconocimiento por solicitud de los interesados se relaciona con la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.
- Determinar de qué manera el desconocimiento del vínculo consanguíneo se relaciona con la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.
- Determinar de qué manera la declaración judicial se relaciona con la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Teórica

Es fundamental para la descripción teórica de nuestras variables, revisar, actualizar, y acrecentar en el desarrollo de la presente como es; conceptos, definiciones, base legal, características, jurisprudencias, entre otros, lo cual debe estar relacionado con las variables filiación extramatrimonial y vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado, lo cual se obtuvo de los conocimientos dados por autores, jurisprudencias que son una problemática de relevancia, al existir afectación al derecho de defensa del

demandado en el proceso de filiación, es por ello que nos ha motivado a la realización de la presente investigación.

1.4.2. Práctica

Esta investigación se centró en la filiación extramatrimonial y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado, por ello, en la práctica se utilizó cuestionarios con respuestas alternativas dirigidos a Jueces civiles, abogados y usuarios, para con ello, construir un porcentaje de la relación existente de nuestras variables, con esto ver la realidad social para el desarrollo de la presente investigación.

1.4.3. Metodológica

El método que se utilizó fue el método deductivo debido a que utilizamos principios generales para llegar a conclusiones específicas, esta investigación fue de tipo aplicada, de enfoque cuantitativo, diseño no experimental, y de nivel descriptivo correlacional que respaldaron el proceso de la descripción del problema, relacionado a la filiación extramatrimonial y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado, para lograr los resultados, se utilizaron como técnica la encuesta y el cuestionario como el instrumento, que lograron responder a los objetivos y a partir de ello generar conclusiones; de esta manera aportar y ser fuente de información a otras investigaciones similares a este estudio.

1.4.4. Social

La justificación social de este tema se basó en la necesidad de garantizar que el sistema judicial asegure la igualdad, el acceso equitativo a la justicia y el respeto de los derechos humanos. Esto se logra mediante una notificación correcta en los procesos de filiación extramatrimonial, lo cual favorece la protección de la familia y, de manera crucial, el bienestar de los niños y niñas que se encuentran en situaciones vulnerables.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Espacial

La investigación se realizó en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha, ubicado en la Av. Yarinacocha N° 900, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

1.5.2. Temporal

Se realizó en los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre del año 2022.

1.5.3. Teórica

Los elementos teóricos versaron sobre cómo se relaciona la filiación extramatrimonial con la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha.

1.6. Viabilidad del Estudio

1.6.1. Técnica

En la elaboración de este proyecto de tesis se consideraron todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo con lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Universidad Nacional de Ucayali. La investigación se realizó en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha, 2022.

1.6.2. Ambiental

La presente investigación conforme al desarrollo de su estructura, tuvo naturaleza descriptiva, correlacional, con lo cual no generó ningún impacto ambiental que ponga en perjuicio a nuestra población en razón que es netamente jurídico y académico, toda vez que sólo se recolectó la información y la documentación necesaria para su conclusión.

1.6.3. Financiera

El presupuesto de la investigación y su financiamiento fue debidamente garantizado por las investigadoras.

1.6.4. Social

Se ha logrado construir un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico, para que su colaboración sea lo más pertinente y eficiente posible, siendo conformado por los asesores, y asistentes que coadyuvaron en el desarrollo de la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes jurídicos del problema

La presente investigación jurídica versó sobre un tema que ha sido desarrollado por la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional; por lo que se revisaron los distintos archivos existentes en las diferentes bibliotecas de nuestra localidad; así como del internet; por lo que citamos como investigaciones de tesis las siguientes:

2.1.1. Antecedentes internacionales

Beltrán (2021), en su tesis titulada *"El derecho de la identidad y las problemáticas de las acciones de filiación en relación a su prescribilidad"* concluye que, se propone analizar de forma crítica el estatuto de acciones filiativas en Chile, en especial la acción de impugnación de paternidad en cuanto a su prescriptibilidad y los eventuales problemas o roces que ello eventualmente pudiere generar con los derechos garantizados por la Declaración de Derechos del Niño y asumidos por el Estado de Chile hace ya casi dos décadas, así como también escrudiñar en posibles o eventuales soluciones a tales situaciones, mediante la experiencia comparada.

Cantoral (2020), en la revista denominada *"Interés superior del niño y derecho a la identidad en Mexico: contenido y alcances en las relaciones paterno filiales"* detalla que, se realizó un estudio de casos sobre juicios de reconocimiento de paternidad, en los que se analizan los elementos que permiten acreditar la filiación de un menor y a partir del derecho a la identidad se reconoce la posibilidad de que cuente con un nombre, una nacionalidad, un acta de nacimiento y la consolidación de un ambiente familiar.

Donado (2020), en la revista nombrada *"La caducidad de los efectos patrimoniales en los procesos de filiación natural, justicia o injusticia"* menciona

que, tras el fallecimiento del padre, la caducidad de los efectos patrimoniales, en los procesos de filiación natural, que contempla un periodo de tiempo relativamente corto de dos (02) años, mientras que la acción de petición de herencia, es de 10 años, surge entonces la necesidad de establecer el avance jurisprudencial sobre este término, analizando los casos en que una persona pierda la facultad de acceder al patrimonio de su padre.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Rojas (2021), en su tesis nombrada *"Filiacion de paternidad extrmatrimonial y el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2019"* establece que, a mayor ley de filiación extramatrimonial mayor vulneración al derecho de defensa, por cuanto en los resultados hipotéticos existe un 82.8% de relación de ambas variables, la ley de filiación extramatrimonial y derecho de defensa.

Blas (2019), en su tesis denominada *"La inaplicación de la audiencia única en la ley N° 30628 que modifica el proceso judicial de filiacion de la paternidad extramatrimonial y el derecho fundamental a probar de la demandante en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2018"* en la que concluye que, los magistrados vulneran los derechos de defensa del demandado al no admitir ni actuar los medios probatorios presentados por la parte demandante en la audiencia única; toda vez que no se acreditan los puntos controvertidos para determinar las posibilidades del obligado.

Huaranga (2020), en su tesis titulada *"Impugnación de paternidad a través de ADN y la afectación del derecho a la identidad del niño en el segundo juzgado de familia de Huacho, 2018-2019"* en la que obtubieron como resultado, un total de 34 procesos de impuganación de paternidad, el 29.41% fueron declaradas fundadas, siendo el ADN un medio de prueba por excelencia.

2.1.3. Antecedentes locales

Pardo y Cauper (2021), en su tesis titulada "*La filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de Coronel Portillo 2021"* concluyen que, existe relación significativamente positiva alta, entre la filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad, dando como resultado la hipótesis alterna r <0.05 rechazando la hipótesis nula.

Gerbi (2020), en su tesis denominada *"La agilización del proceso inmediato y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de Coronel Portillo en los periodos 2017 al 2018"* establece que, la simplificación procesal del proceso inmediato afecta el derecho del demandado a ser juzgado en un plazo razonable, generando así controversia por la indefensión, asimismo vulnera el debido proceso y las garantías constitucionales.

Cava (2020), en sus tesis nombrada *"La vulneración del principio de legalidad en los procesos de filiacion judicial de paternidad extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de la provincia de Coronel Portillo periodo 2018"* concluye que, en los juzgados de paz letrado de de la provincia de Coronel Portillo no se afecta el derecho el principio de legalidad ni la identidad del niño en los procesos de filiacion extramatrimonial.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases epistemológicas

- **Filiación extramatrimonial**

✓ **Etimología**

RAE (2022). El término "Filiación" proviene del latín "*Filiatio"* que significa "*ōni",* refiriéndose a la acción y efecto de filiar o filiarse; procedencia de los hijos respecto a los padres; dependencia que tienen algunas personas o cosas respecto de otra u otras principales, datos personales de alguien,

dependencia de una doctrina, afiliación a una corporación, sociedad, partido político, etc.

El término, extramatrimonial, está formada con raíces o términos latinos y significa “ajeno al matrimonio de una persona”, sus componentes léxicos son: el prefijo extra –(fuera de), *mater* (madre), *monium* (bienes adquiridos por herencia), más el sufijo - al (relativo a) (Etimología, 2022).

✓ **Evolución histórica**

Época Antigua: Sites (2019). En una primera época, el grupo familiar no sólo se asentaba sobre las relaciones individuales, sino que la relación sexual existía entre todos los hombres y mujeres que integraban una tribu, por lo que sabían quién era la madre del niño, más no quién era su padre, esto permite afirmar que en sus orígenes más remotos la familia tuvo un carácter matriarcal, pues el hijo sólo conocía a la madre, porque era con ella con quién se alimentaba y crecía.

Roma: Sites (2019). Según la historia del derecho romano, la familia comprendía al *padre de familia* quien era el jefe, los descendientes que están sometidos a su autoridad parental y la mujer; por lo tanto, la constitución de la familia romana, era caracterizada por rasgos dominantes del régimen patriarcal por la soberanía del padre o del abuelo paterno, ya que la familia se componía de *Ognados,* que significa conjunto de personas unidas entre ellas por el parentesco civil, sobresaliendo el *sui juris*, entendiéndose este por personas con una autoridad sobre sí misma y sobre su grupo, acá entraba el padre de familia.

Época Contemporánea: Sites (2019). En esta época bajo el espíritu de la Revolución Francesa, (Proceso social y político que se desarrolló en Francia entre 1789 y 1799) se estableció la igualdad entre los hijos legítimos y naturales, dejando al margen los adulterinos y a los incestuosos.

Sites (2019). El Código Civil de 1804 (Código de Napoleón) restableció la desigualdad, pero sin llegar al extremo del rigor anterior. En El Salvador con la normativa del Código Civil de 1860, el artículo 288 de dicha Ley, regulaba el reconocimiento del hijo y se hacía de forma voluntaria, pero sólo operaba para cierta clase de hijos, ya que los incestuosos, adulterinos y sacrílegos no eran reconocidos por sus padres como hijos naturales por ser producto de una relación prohibida a la que se llamaba de dañado ayuntamiento, por esta razón no tenían la categoría de hijo natural y por lo tanto no podía ser reconocido por su padre.

Perú: Fernández (2020). La Constitución de 1979 dedicó un capítulo entero a la familia y al reconocimiento de sus derechos, y estableció por primera vez el deber del Estado y la sociedad de proteger a la familia; además, incorporó la unión de hecho (llamada concubinato), reconociéndola como una fuente de familia, además de la familia matrimonial. Del mismo modo, dicha Constitución instauró la igualdad entre la mujer y el varón, así como la igualdad de todos los hijos, eliminando la distinción entre los legítimos (nacidos dentro del matrimonio) y los ilegítimos (nacidos fuera del matrimonio).

Fernández (2020). En contraste, la Constitución Política del Estado de 1993 sólo hizo referencia a la familia en su artículo 4, al señalar que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, es decir, que, a nivel constitucional, el Estado peruano prioriza el matrimonio como principal fuente de la familia, pero no desconoce las uniones de hecho.

Fernández (2020). Cuando la Carta Magna de 1979 todavía tenía vigencia, se promulgó el Código Civil de 1984, el cual dedicó el libro III al derecho de familia y refiere que, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú (artículo 233).

✓ **Teorías**

Varsi las define en estas teorías:

Teoría de Concepción: Quispe (2021). Esta teoría se refiere a los hijos concebidos y nacidos dentro del matrimonio o después de la anulación de esta; es así que, son hijos matrimoniales los engendrados por los padres casados, sea que nazcan dentro del matrimonio o sean alumbrados después de disuelto o anulado el vínculo matrimonial. Entonces los concebidos antes del matrimonio serán considerados hijos extramatrimoniales, aun cuando su nacimiento ocurra una vez realizado el casamiento, esta teoría establece una diferencia muy marcada entre los hijos de los mismos padres.

Teoría del nacimiento: Quispe (2021). A diferencia de la otra teoría esta, considera hijos matrimoniales a los concebidos antes de la celebración del vínculo matrimonial si nacen cuando aquellas ya hayan sido contraídas, mas no a los nacidos después de la disolución del vínculo matrimonial, estos serán considerados hijos extramatrimoniales, a pesar de que la concepción se haya producido durante su vigencia.

Teoría mixta: Quispe (2021). Esta teoría hace la unión de las dos teorías anteriores de nacimiento y concepción; esto quiere decir que, se considera hijos matrimoniales a los concebidos antes de la celebración del vínculo matrimonial y que nazcan durante la vigencia de esta y a los concebidos durante la vigencia del matrimonio y que nazcan con posterioridad a la disolución o anulación de este.

✓ **Definición de Filiación extramatrimonial**

La filiación es el vínculo, biológico o jurídico que existe entre padres e hijos. La filiación es divisible, es decir, cada uno de los padres puede establecer el vínculo de filiación que le une al niño o niña en forma separada.

- **Vulneración al Derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado.**

✓ **Etimología**

La palabra “derecho” viene del latín *directus,* que significa lo recto, o lo rígido. *Directus* se asocia con el lado fuerte del cuerpo, en oposición al más débil. *Directus* deriva de verbo *dirigere* alinear, poner derecho (Etimología, 2023).

Definiciona (2017). La palabra notificación, proviene del latín *notificare.* Está compuesto del verbo activo transitivo “notificar” y del sufijo “ción” que indica efecto, hecho o acción.

✓ **Evolución histórica**

En el derecho romano

Vladila, L. M., Lonescu, S., & Matei, D. (2011). Establecido desde el periodo de la antigüedad, en el derecho romano, el derecho de defensa se presenta como una garantía, pero también como un equilibrio entre los intereses personales y los de la sociedad. El Derecho de defensa propone proteger, ante de todos, un atributo fundamental de la persona, encontrado en estrecha relación con la propia condición humana.

Este principio obliga al conocimiento de los dos sentidos que comparta la idea de defensa.

1) En lo material o sustancial, que tiene en vista un complejo de derechos y garantías con carácter procesal, siendo esta el derecho de defensa.
2) Es formal o institucional se limita a definir el derecho de la parte a beneficiarse de un defensor especializado, siendo esto el derecho de defensa, en el sentido limitado.

Pero el principio, reclama todos los medios y las modalidades por las cuales la ley asegura a las partes las condiciones óptimas para construir una buena defensa.

Edad media en europa

Polo (s/f). En la edad media en Europa, el modelo del juez como un tercero imparcial a las partes fue dejado atrás por nuevos principios y reglas jurídicas de orientación inquisitiva, en donde el juez dejaba de ser un tercer o imparcial para, junto al acusador, iniciar la búsqueda de todo medio que demuestre la culpabilidad del emplazado, siendo ello así, se fue formando la figura del juez instructor, cuya imparcialidad se veía seriamente comprometida.

El derecho a la defensa desde la Constitución Política de 1979 hasta nuestros días

En nuestra legislación, el derecho a la defensa propiamente dicho, aparece por primera vez en la carta magna de 1979, que en su artículo 233°, garantías de la administración de justicia, en su inciso 9, señaló que:

"*La de no ser penado sin juicio ni privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso. El Estado provee la defensa gratuita a las personas de escasos recursos*"

Dicho articulado, entendía al derecho a la defensa desde un sentido amplio, proclamando que la misma se iniciaba desde el origen mismo del proceso, asimismo, consagraba la obligación del estado de proveer una defensa técnica gratuita a aquellas personas que por su estamento económico no podía acceder a un defensor privado.

Asimismo, en su inciso 15, señalaba que:

"El derecho de toda persona para hacer uso de su propio idioma es necesario que el Juez Tribunal asegure la presencia de intérprete."

Con lo cual se reconocía el derecho de toda persona de valerse de un intérprete en los casos que no hablare el idioma oficial mayoritario en la república, dicho articulado, a nuestro entender es un gran logro en la historia del constitucionalismo peruano y en la configuración de moderno derecho a la defensa, ya que reconocía el carácter pluricultural de nuestra patria.

Con el devenir del gobierno de Alberto Fujimori y con el autogolpe del año 1992, se procedió a derogar la Constitución Política de 1979 y se convocó a un Congreso Constituyente, el cual elaboró una nueva constitución que entró en vigencia en el año 1993, dicha carta fundamental, reguló el derecho a la defensa en su artículo 139°, inciso 14, que señalaba que:

"El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad."

Polo (s/f). Del desarrollo textual de dicho articulado, a simple vista encontramos diferencias sustanciales con la redacción del artículo 233°, inciso 9 de la Constitución de 1979, ya que la constitución de 1993 preveía de forma textual la obligación de informar por escrito a toda persona que era detenida las causas o razones que motivaban dicha medida limitativa de la libertad personal, por otro lado, advertimos que la constitución de 1993 señala la potestad facultativa de todo ciudadano de elegir el patrocinio de un abogado defensor desde el momento mismo que es detenida o citada.

Por otro lado, el artículo 139°, inciso 16, de la Constitución Política del Perú de 1993 señaló que: Son principios y garantías de la función jurisdiccional:

"*El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.*"

Polo (s/f). Notamos que en el segundo parágrafo de la redacción de dicho articulado es semejante al último párrafo del artículo 233°, inciso 19 de la Constitución de 1979, ya que establece la obligatoriedad del Estado de proveer defensa legal gratuita a todas las personas con escasos recursos; sin embargo, la innovación que trae dicho articulado es que en la última frase deja en calidad de números aportes la posibilidad de proveer de defensa legal en todos aquellos casos que la ley señale.

Polo (s/f). Con ello, la obligatoriedad de proporcionar defensa técnica gratuita de cada estado a sus ciudadanos ya no se limitaba a aquellas personas de bajos recursos, sino a todo aquel que lo necesite, dejando la posibilidad de regular los casos en los cuales se proporcionara dicho servicio mediante una norma con rango de ley, ejemplo de ello lo encontramos en las víctimas de agresión sexual, quienes cuentan con un área especializada de la defensa pública, a cargo del Ministerio de Justicia, para atender dichos casos, sin exigir la acreditación de ser una persona de bajos recursos.

2.2.2. Marco conceptual

- **Filiación extramatrimonial**

Conceptos de autores

Vila (2020), señala que, la filiación es aquella que une a una persona con todos los ascendientes y sus descendientes, y, en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación de sangre y de derecho entre ambos. Define a la filiación como, el vínculo jurídico determinado por la procreación entre los progenitores y sus hijos. Si bien es idéntica por naturaleza, el plano jurídico admite diversas calificaciones.

También señala que, la filiación es un estado jurídico que la ley asigna a determinada persona, como consecuencia de la relación natural de procreación que la liga con otra. Es un estado social en cuanto se tiene con respecto a otra u otras personas; es un estado civil, por cuanto implica la situación jurídica del hijo frente a la familia y a la sociedad, lo cual determina su capacidad para el ejercicio de ciertos derechos y el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Clases de filiación

Según Cursi, la filiación se divide en dos clases:

Filiación matrimonial: Cursi (2022). Es la que corresponde al hijo tenido de las relaciones matrimoniales de los padres, es decir la idea de la filiación va inseparablemente unida a la del matrimonio de los progenitores.

Filiación extramatrimonial: Cursi (2022). Es el vínculo jurídico que une al hijo respecto a sus padres unidos fuera del matrimonio, es decir producto de una unión de hecho. Nuestro Código Civil, en su artículo 386, señala, son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

Clasificación de los hijos extramatrimoniales

Según Pérez (2019), fueron identificados en dos áreas:

Los naturales o nacidos de padres que si bien no estaban casados, no tenían impedimento alguno para contraer matrimonio y los, *Espúreos,* procreados por quienes estaban impedidos de contraer matrimonio, y a la vez separados por una clasificación: a) Fornezino, que eran los adulterinos e incestuosos; b) Los sacrílegos, procreados por persona, unidad por la inclinación y voto religioso y c) Mánceres, hijos de prostitutas.

Actualmente ha desaparecido esta clasificación, y solamente se habla de hijos nacidos dentro del matrimonio, o de aquella persona concebida y nacida fuera del matrimonio.

Reconocimiento del hijo extramatrimonial

Según RENIEC, el reconocimiento es un medio de prueba de la filiación extramatrimonial, es un acto voluntario del padre o la madre ante la Oficina de Registro Civil, por otro lado la declaración judicial de paternidad o maternidad extramatrimonial, es otra forma de establecer la filiación, previo proceso judicial.

INEI (s/f). El reconocimiento y la declaración judicial se registran en la partida o acta de nacimiento del hijo extramatrimonial. Cuando el nacimiento ocurre dentro del matrimonio, no es necesario que el padre haga el reconocimiento, ya que la filiación matrimonial se prueba con la partida de matrimonio de los padres y la partida de nacimiento del hijo.

Caracteres del reconocimiento del hijo extramatrimonial

El reconocimiento es un acto jurídico, libre y voluntario por el que una persona manifiesta su paternidad o maternidad extramatrimonial respecto de la otra.

Acto unilateral

Pérez (2019). Responde a una declaración de voluntad, el acto se perfecciona con la sola declaración del reconociente.

Formal

La forma lo determina la ley:

- Escritura pública
- Testamento
- Ante el registro civil y lo determinado por la
    - Ley N° 28439, que son las normas del proceso de alimentos, y nos referimos al art. 415 del C.C., conocido como hijo alimentista, esta ley modifica el art. 171 del Código de los Niños y Adolescentes. Pérez (2019).Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que

corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente. Se trata de un acto jurídico unilateral y voluntario, pero interviene el juez y ante el reconocimiento de la paternidad del demandado, se produce dicho acto y todo dentro de un juicio de alimentos.

Facultativo

Pérez (2019). La voluntariedad del acto es la característica del reconocimiento, pues a nadie se puede obligar a realizarlo.

Personal

Pérez (2019). Es un acto intuito personae, es decir personalísimo, no puede ser realizado por otra persona.

Individual

Pérez (2019). Quien reconoce a un hijo, asume la responsabilidad propia de la declaración hecha.

Puro

Es un acto jurídico que no admite ninguna modalidad, el acto es simple, no puede estar sujeto a plazo, condición o cargo tal como lo estipula el art. 395 del C.C .

Características del proceso de paternidad extramatrimonial

Según Figueroa (2018), su singularidad está representada en un conjunto de características que lo connotan, otorgándole un nivel diferenciador de los demás procesos. Entre las características del nuevo proceso de paternidad extramatrimonial tenemos:

Juez competente

Figueroa (2018). Es competente para conocer los procesos de declaración judicial de la paternidad extramatrimonial el juez de paz letrado. La propuesta se sustentó en que, no existiendo mayor complejidad en la probanza

en el nuevo proceso, sino únicamente fallar en base al resultado genético, la actividad del juez es mínima por lo que se consideró que esta labor podía ser realizada por el juez de paz letrado.

a) Titular de la acción

Figueroa (2018). La regla general que contempla el Código Civil es que las acciones de paternidad son personales. El artículo 407 establece que la acción judicial de paternidad extramatrimonial corresponde “solo” al hijo. Es éste quien tiene la legitimidad para obrar pudiendo la madre actuar en su representación si el hijo fuera menor de edad. La nueva ley permite a quien tenga legítimo interés, poder accionar en paternidad a favor de un tercero, este es un cambio importante en el que se toma en cuenta el interés moral o familiar (art. VI del Título preliminar del Código Civil) para iniciar la acción.

De los alineamientos del proceso

El proceso aprobado está estructurado en base a los siguientes lineamientos:

Modernidad: se trata de un proceso actualizado de acuerdo a la efectividad de los avances biocientíficos. Su justificación radica en el hecho de que tomando en cuenta el grado de certeza del ADN debiera existir un proceso que utilice y reconozca dicho resultado de manera directa y primaria (no en segundo plano), creando un trámite judicial especial, de por sí innovador.

Proceso sui generis: Figueroa (2018). algunos refieren que se trata de un proceso especialísimo, otros de un proceso monitorio en el entendido que funciona, más que a manera de advertencia, de exigencia en la declaración de paternidad, la realidad es que este proceso cambia todas las reglas de investigación filial presentando un modelo ejecutivo de averiguación del estado, decimos ejecutivo en un sentido netamente académico dado que no podemos equivalerlo.

Proceso basado en la efectividad del ADN: esta tendencia es adoptada en la jurisprudencia comparada que plantea el carácter imprescindible de la prueba genética en los procesos de filiación. Conforme lo sostiene el criterio judicial brasileño, debe tomarse en cuenta que la identificación genética por ADN es un valiosísimo recurso para una administración de justicia, rápida y justa, que posibilita una considerable economía de tiempo y dinero.

Acceso a la justicia: el acceso a la justicia es un derecho fundamental de todo ciudadano y un deber de Estado. Es el componente esencial del derecho a la tutela judicial efectiva con el que lograremos sociedades más justas y democráticas.

Sistema abierto

Figueroa (2018). Todas las características detalladas nos llevan a sostener que el sistema de investigación de la paternidad extramatrimonial asumido es uno de tipo abierto. No sólo porque es flexible y admite todo tipo de pruebas, sino porque fundamentalmente, el aspecto biológico es el que marca el norte. Por lo pronto, tenemos un nuevo estatuto filiativo en materia de paternidad extramarital sustentado en el derecho a la identidad, en el interés superior del niño y en una sociedad con valores claros, que empiezan donde se inicia toda relación humana, en el seno de la familia con el sólido compromiso de los padres.

Únicamente un proceso para la determinación de la paternidad extramatrimonial

Figueroa (2018). La indefinición de la paternidad, la naturaleza de la mujer de ser “madre”, de haber parido y criado a la descendencia, hecho que no sucede con el hombre aparte del machismo, los largos senderos, trochas incluidas, para discutir el parentesco en fríos y estancos estrados judiciales

fueron cuestiones adicionales que acompañaron la poca fortuna de los procesos filiales.

Figueroa (2018). El proceso aprobado sólo puede ser utilizado para la paternidad extramatrimonial. No es aplicable a otro tipo de acciones filiales. Se sustenta en la mayor carga procesal. Son más los casos que tratan de responder la pregunta ¿Quién es mi padre? Pocas veces se busca encontrar una respuesta judicial a la interrogante ¿Quién es mi madre? En otras palabras, la materia procesal en este aspecto es reducida, por no decir inexistente, pero no por ello menos importante.

Lo más razonable es que la ley hubiera incluido todas las acciones de filiación extramatrimonial sin distingos, aprovechando que la indefinición del parentesco y no habiendo matrimonio de por medio, pueden ser salvadas por las pruebas genéticas.

Al respecto se vienen planteando dos posiciones:

No se puede aplicar por analogía a los procedimientos de declaración de maternidad extramatrimonial dado que las normas procesales son de orden público.

Figueroa (2018). En base al interés superior del niño puede demandarse a través del nuevo proceso.

Bases legales que anteceden hasta lo actual

Constitución Política del Perú (1993). La Constitución Política del Perú 1993 en su artículo 2. Inc. 1 señala: *Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*

Constitución Política del Perú (1993). La Constitución Política del Perú 1993 en su artículo 6 señala: *La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. Reconoce*

el derecho de la familia y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Ley 27337 (2000). Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes en su Art. 6 referido a los derechos civiles señala que: *El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad*.

Ley 30466 (2016). Ley N° 30466 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en su artículo 2 señala: *El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos*.

Pinella (2014), expresa sobre el interés superior del niño/niña debe ser entendido respecto del niño, niña o adolescente mismo, en cuanto sujeto de derecho, de tal manera que este niño pueda gozar de todos sus derechos. Por otro lado, la función del interés superior del niño/niña es la de servir de orientación para evaluar la legislación o las prácticas que no se encuentren expresamente regidas por la ley, es decir, permitirá llenar algunos vacíos o lagunas legales tanto para la promulgación de nuevas leyes como para tomar decisiones en casos en que no existe norma expresa.

Pinella (2014). El interés superior del niño/niña no ha de ubicarse entre los principios específicos del Derecho de Familia, es suficiente con remitirse al artículo 3° de la Convención sobre sus derechos para comprobarlo. No está

convocado a reconocerlo y asegurarlo solamente la familia y sus miembros ya que las medidas protectoras pueden y deben emanar de las autoridades estatales en sus diversas ramas, legisladores, administradores y jueces, de las organizaciones no gubernamentales, de distintas entidades que encaran la problemática del hombre en sociedad.

Según el Codigo de los Niños y Adolencentes (2000) en su artículo IX del título prelimiar señala, en toda medida concerniente al niño y al adolecente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio el Interés Superior del Niño y del Adolecente y el respeto a sus derechos.

Para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General, nos remontamos al artículo 3 de Ley 30466 donde se toman en cuenta los siguientes parámetros:

- *El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.*
- *El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.*
- *La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño.*
- *El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.*
- *Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo* (Ley 30466, 2016)

- **Vulneración al Derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado**

Al respecto, en la Sentencia 05871-2005-PA/TC, este Tribunal Constitucional sostuvo que el derecho de defensa *"(...) se proyecta (...) como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés (...). La observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera sea su materia*".

La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en un proceso judicial para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal de que se trate, los derechos procesales que correspondan (v.g. interponer medios impugnatorios).

Las exigencias que se derivan del significado constitucional del derecho de defensa no se satisfacen con la posibilidad de que, in abstracto, las partes puedan formalmente hacer ejercicio de los recursos necesarios previstos en la ley, sino también con la garantía de que puedan interponerse de manera oportuna. Por ello, el artículo 155 del Código Procesal Civil dispone, en su segundo párrafo, que "*Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código (...)*"; de modo que la falta de notificación es considerada como un vicio que trae aparejada la nulidad de los actos procesales, salvo que haya operado la aquiescencia.

Evidentemente, no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios para la defensa produce un estado de indefensión reprochada por el contenido constitucionalmente protegido del derecho. Ésta será constitucionalmente relevante cuando aquella indefensión se genera en una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Y esto se produce sólo en aquellos supuestos en que el justiciable se ve impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos, con el consiguiente perjuicio para tales derechos o intereses.

✓ **Definiciones**

Derecho de defensa

Según el Tribunal Constitucional, señala que el derecho a la defensa es prohibir toda situación de indefensión en el curso de todo procedimiento.

El derecho de defensa garantiza que una persona sometida a un proceso judicial no quede en estado de indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa e inmediatamente al órgano jurisdiccional.

Tribunal Constitucional (2023). El derecho de defensa es de naturaleza procesal y conforma el ámbito del debido proceso. Como derecho fundamental se proyecta como principio de interdicción en caso de indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pueden repercutir en la situación jurídica de una de las partes o de terceros con interés.

Conceptos de autores

Zuñiga (2018), refiere que el derecho de defensa es un derecho fundamental sagrado, que tienen todos los ciudadanos para poder defenderse de cualquier acusación que contra ellos recaiga es reconocido constitucionalemente en nuesto pais y recogido del pacto de los derechos humanos.

Constitución Política del Perú, 1993).

Constitución Política del Perú (1993). La Constitución Política Peruana en su Artículo 139° inciso 14 establece que: *Toda persona tiene derecho a la legítima defensa, haciendo hincapie que debe ser informada inmediatamente y por escrito los motivos y cuasas de su detención, respetar el derecho de defensa en todo momento del proceso que conlleva, incluyendo también el proceso por faltas.*

Por su parte Zuñiga (2018), señala que el derecho de defensa con el acto procesal de la notificación de las resoluciones judiciales está muy ligado, ya que solo conociendo los verdaderos fundamentos de hecho y de derecho se podrá realizar un eficaz y adecuado derecho de defensa, tal derecho de defensa se proyecta en todas las etapas del proceso sea penal o civil, para poder articular el uso de los recursos impugnativos.

El nuevo Código Procesal Penal (2004), señala expesamente en su título preliminar Artículo IX inciso 1, que: *Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos; a ser comunicado del por que de su detención, y detalle de la imputación que se le atribuye; y, a ser asistido por un abogado defensor de su libre elección o de lo contrario brindarle un abogado de oficio, brindarlo un tiempo razonable para preparar su defensa* (Decreto Legislativo Nº957, 2004).

Declaración judicial de paternidad extramatrimonial

Zavaleta (2014). Declaración judicial de filiación extramatrimonial es el emplazamiento de la pretensión que hace el hijo o su representante a su progenitor para que previo proceso justo y legal se le reconozca la paternidad o maternidad a través de una sentencia declarativa del derecho a que el actor lleve el nombre paterno y materno de sus progenitores que libre y voluntariamente se negaron hacerlo.

Regulación procesal de la demanda de paternidad extramatrimonial

Según Zavaleta, este proceso es especial e implica una innovación sistemática de nuestro ordenamiento procesal, porque no se trata de un proceso de conocimiento, abreviado, sumarísimo, cautelar ni de ejecución ni mucho menos de un proceso no contencioso; sin embargo, no se libera de los plazos perentoriedad que son comunes a todos los procesos civiles.

Dentro de este contexto el proceso de declaración judicial extramatrimonial se sujeta a los siguientes plazos:

1) Interpuesta la demanda, el juez debe resolver su admisibilidad o procedencia según el caso dentro del plazo de 5 días contados a partir de la fecha que está ante su despacho para resolver, en aplicación del art. 124 del C.P.C.
2) El juez expide el auto de admisibilidad de la demanda dictando el auto admisorio disponiendo en la parte resolutiva que si dentro del plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de la notificación con dicha resolución, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.
3) El emplazado en ejercicio de su defensa tiene facultades para oponerse al mandato, pero con el supuesto obligatorio de someterse la realización de la prueba genética del ADN dentro del plazo de 10 días siguientes, precisando que su sometimiento a la prueba está supeditado a que la parte demandante cumpla con el pago del costo de dicha prueba ante el laboratorio que se contrate.

Para los efectos del resultado de la prueba, el examen se practicará con muestras del padre, de la madre y del hijo. Ahora bien, analizando nuestra realidad vemos que quien interpone la demanda por lo general, es débil económicamente, por lo tanto, aquí existe un imposible físico jurídico respeto al pago, ya que, si bien es verdad que la misma ley previene el otorgamiento del

auxilio judicial, esto, es otro imposible ya que los laboratorios no son parte del sector público, por lo tanto, el juez no tiene facultades para disponer un servicio gratuito ante órganos son personas jurídicas privadas. Este es un asunto de capital importancia que el legislador debió prever.

4) Zavaleta (2014). Sentencia, viene a ser la resolución que declara fundada la oposición del demandando dispondrá que el demandante cumpla con el pago de los costos y costas del proceso.

Esta aseveración de la ley es redundante por cuanto por aplicación del principio de condena de costos y costas que contiene el Art. 412 del C. P. C. ya está dispuesto, que el vencido en un proceso paga los costas y costas del proceso sin necesidad que la parte procesal lo solicite.

En el supuesto que la prueba del ADN sea positiva, o sea a favor del demandante el mandato de la resolución que pone fin al proceso declara la paternidad extramatrimonial del demandado disponiéndose la inscripción que corresponda.

5) Zavaleta (2014). Apelación, es el principio de doble instancia, es el principio genérico aplicable a todos los procesos del Derecho Procesal Civil, por lo tanto, en este tipo de procesos que es especial también sujetándose a la generalidad, es apelable dentro del plazo de 3 días y el superior, que es el juez de familia, resuelve la apelación dentro del término de diez días contados a partir de la fecha que el juez lo tiene en su Despacho para resolver.

Efectos de la declaración judicial extramatrimonial

De conformidad como lo prevé el art. 412 del C.C. y declarada fundada la demanda de declaración judicial de filiación extramatrimonial, el hijo tiene los mismos derechos del hijo que ha sido reconocido voluntariamente, es decir tiene derecho a la pensión alimenticia, a la sucesión y otros que le son propios, todo

en aplicación de los derechos fundamentales de la igualdad de las personas sin distinción de ninguna clase.

Zavaleta (2014).Contrariamente, respecto a la sucesión no se asimila la reciprocidad sucesoria, por cuanto los padres del hijo cuya filiación ha sido declarada judicialmente no tienen derecho a una pensión alimenticia ni a la sucesión, es decir a la herencia, precisamente por disposición de la misma norma, contenida en la parte del artículo 412 del C.C.

Manifestaciones procesales del derecho de contradición

Según Monroy en su artículo, las excepciones en el Código Procesal Civil peruano, menciona que, cuando el demandado es notificado con la demanda, acto que recibe el nombre de emplazamiento, de las cuales tiene dos posibilidades:

1) Es que quiera admitir y cumplir con la pretención dirigida en su contra, con lo que el proceso habrá acabado de manera fulminante, a través del allanamiento.
2) Que quiera discutir aspectos del proceso dirigido en su contra. En este caso el demando esta facultado a ejercer su *derecho de contradicción (*Monroy, s/f).

Modalidades de defensa

El emplazado en ejercicio de su derecho de contradicción si quisiera defenderse del proceso iniciado en su contra, puede manifestar su derecho de defensa, en tres modalidades distintas:

La defensa de fondo: Monroy (s/f). Consiste en el cuestionamiento directo que el demandado hace del derecho o de los hechos en los que el demandante sustenta su demanda.

Poder Judicial (2012). Es la manisfestacion del derecho de contradicción, mediante el cual el demandado contravierte la petensión materia del proceso.

La defensa previa: Monroy (s/f). Consiste en el cuestionamiento que el demandado hace a la oportunidad que se presenta al haberse iniciado el proceso, atendiendo a que el demandante debe de realizar un acto previo, configurante de una especie de requisitos para el ejercico válido del derecho de acción por el demandante.

Poder Judicial (2012). Es un obstáculo legal temporal para la persecución de un proceso, porque no se ha cumplido con un acto previo o porque subsiste un impedimento no resuelto.

La defensa de forma: Es una manifestación del derecho de contradicción, por la cual el demandado cuestiona la validez de la relación jurídica procesal, por defecto u omisión de un presupuesto procesal o de una condición de la acción. Se le conoce como excepción (Poder Judicial, 2012).

Notificación

Rosas (s/f). Según el Acuerdo Plenario N° 5-2012, es un acto procesal que consiste en la comunicación a uno de los sujetos procesales de las resoluciones que se emiten en el proceso (disposición o resolución).

Rosas (s/f). El Código Procesal Penal en su artículo 127 inciso 1, señala que las disposiciones y las resoluciones deben ser notificadas a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas después de ser dictadas, salvo que se dispongan un plazo menor.

El emplazamiento

Monroy (s/f). Implica que el juzgador revise responsable y minuciosamente, si las citaciones y notificaciones, han sido realizadas y puestas en conocimiento al demandado con todos los formalismos y exigencias conforme a ley. Este presupuesto, implica un análisis concreto y específico, que deberá de realizar el Juez, respecto del emplazamiento del demandado y si este ha sido válida y legalmente notificado.

Código Procesal Civil (1993). Por su parte el Código Procesal Civil en su artículo 431, señala que el emplazamiento del demandado se hará por medio de cédula que se le entregará en su domicilio real, si allí se encontrara.

Notificación por edictos

El Código Procesal Civil en su artículo 165, señala que la notificación por edictos procederá cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. En este último caso, la parte debe manifestar bajo juramento o promesa que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar.

Si la afirmacion se corrobora como falsa o se acredita que se puede llegar a conocerlo empleando la diligencia normal, se anulará todo lo actuado, y el Juez condenará a la parte al pago de una multa no menor de cinco ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal, que impondrá atendiendo a la naturaleza de la pretensión y a la cuantía del proceso (CPC. Art. 165, p. 478).

Emplazamiento defectuoso

Será nulo el emplazamiento si se hace contraviniendo lo dispuesto en los artículos 431°, 432°, 433°, 435° y 436°, de no cumplirse con lo dispuesto en estos artículos el demandado está en la facultad de solicitar la nulidad de la resolucion que produzca agravio a su persona (CPC. Art. 437, p. 562).

Defectos de la notificación

El artículo 131 del CPP señala;

1) Siempre que cause efectiva indefensión, la notificación no surtirá efecto cuando:
   - ✓ Haya existido error sobe la identidad de la persona notificada;
   - ✓ La disposición o la resolución haya sido notificado en forma incompleta;
   - ✓ En la diligencia no consta la fecha o, cuando corresponda, la fecha de entrega de la copia;

- ✓ Si en la copia entregada falta la firma de quien ha efectuado la notificación.

2) Rosas (s/f). El vicio en la notificación se convalida si el afectado procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la disposición o resolución, o si esta, no obstante carecer de un requisito formal, ha cumplido su finalidad.

Objeto de la notificación

El CPC, en su artículo 155 señala que el acto de la notificacion tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales, el Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.

Sólo proceden los efectos de las resoluciones judiciales en virtud de las notificaciones hechas con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, salvo los casos expresamente exceptuados.

Notificaciones de las resoluciones judiciales

La notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realiza por vía electrónica a través de casillas electrónicas implementadas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones allí establecidas (CPC Art. 157, p. 476).

Entrega de la cédula al interesado

Si la notificacion se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificacdor y el interesado, salvo que éste se negara o no puediera firmar, de lo cual se dejará constancia (CPC Art. 160, p. 477).

Entrega de la cédula a personas distintas

Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta a en el artículo 160. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso (CPC Art. 161, p. 477).

Ineficacia de las notificaciones

Rosas, expresa que según la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN, en su artículo 12 sobre la ineficiencia de las notificaciones "La notificación no surtirá efecto cuando cause indefensión a la parte notificada por vicios evidentes y debidamente demostrada":

- ✓ En los casos de error sobre la identidad de la persona notificada;
- ✓ Cuando la disposición haya sido notificada en forma incompleta;
- ✓ Cuando no consta fecha cierta del acto de entrega de la notificación;
- ✓ Cuando en la copia entregada falta la firma de quien ha efectuado la notificación y;
- ✓ Cuando careciera de alguno de los requisitos formales para la obtención de su finalidad.

2.3. Definición de términos básicos

- **ADN**

Medlineplus (2021). Siglas correspondientes al ácido desoxirribonucleico, prueba que contiene la información hereditaria en los humanos y casi todos organismos. Casi todas las células del cuerpo de una persona tienen el mismo ADN.

- **Defensa**

RAE (2022). Acción y efecto de defender o defenderse.

- **Derecho**

LP (2021). Es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.

- **Extramatrimonial**

Oxford languages (2022). Que tiene lugar fuera del matrimonio.

- **Familia**

Oxford languages (2022). Esta se entiende como el núcleo de personas que cuida, brinda atención y protección, ya sean padres, abuelos o tíos nos brindan afecto y apego emocional que forma parte de nuestra historia.

- **Filiación**

Oxford languages (2022). Es la relación de parentesco entre padres e hijos.

- **Maternidad**

RAE (2022). Estado o circunstancia de la mujer que ha sido madre. Hechos jurídicos relacionados con la reproducción del ser humano, del cual surgen derechos y obligaciones.

- **Notificación defectuosa**

RAE (2022). Notificación efectuada con falta de alguno de los requisitos exigidos por la ley. Si el defecto produce indefensión efectiva, el acto será nulo. En caso contrario, cabe la subsanación del acto y, por tanto, que el mismo produzca efectos.

- **Notificación**

RAE (2022). Acto de comunicación que tiene por objeto dar noticia de un acto procesal o de una resolución a las partes del procedimiento.

- **Paternidad**

Oxford languages (2022). Estado o circunstancia del hombre que ha sido padre. Relación jurídica entre el padre y su hijo que genera una serie de derechos y deberes recíprocos.

2.4. Formulación de hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

- La filiación extramatrimonial se relaciona significativamente en la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.

2.3.2. Hipótesis específicas

- El reconocimiento por solicitud de los interesados se relaciona significativamente en la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.
- El desconocimiento del vínculo consanguíneo se relaciona significativamente en la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.
- La declaración judicial se relaciona en la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.

2.5. Variables

2.5.1. Identificación de las variables

- **Variable independiente:** Filiación extramatrimonial.
- **Variable dependiente:** Vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado.

2.5.2. Definición conceptual de las variables

Filiación extramatrimonial: Gutiérrez (2018). Son los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, lo que significa que el establecimiento de su

filiación paterna no es automático. La filiación es divisible, es decir, cada uno de los padres puede establecer el vínculo de filiación que le une al niño o niña en forma separada.

Vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado: Tribual Constitucional (2006). El derecho de defensa garantiza que una persona sometida a un proceso judicial no quede en estado de indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa e inmediatamente al órgano jurisdiccional.

2.5.3. Definición operacional de las variables

Filiacion extramatrimonial: La filiación extramatrimonial es una figura jurídica de derecho privado, concierne en buscar la realización de un estado de familia, que se establece entre el hijo y sus respectivos progenitores, que es la consecuencia de generar derechos y deberes recíprocos en una relación fuera del matrimonio.

Vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado: Implica una violación o transgresión de poder defenderse ante un proceso que se le imponga respecto de sus acciones u obligaciones que tenga que cumplir, en tanto se refiere a causa de una notificación defectuosa, se entiende que en los procesos civiles deben ser emplazados al obligado debidamente, pero suceden casos en los cuales esto no llega a la mano del demandado por ende existe una indefensión de la persona obligada.

Tabla 1. Operacionalización de las variables

Título: "Filiación extramatrimonial y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.

Variable	Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems Contenido	Escala de medición
Filiación extramatrimonial	Reconocimiento por solicitud de los interesados	Por petición de la madre	1	La petición de la madre es lo usual para establecer el reconocimiento de su menor hijo.	1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
		Legítimo interés	2	El reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio puede ser solicitado por los propios hijos o terceros que contengan el interés legítimo.	
		Vía municipal y judicial	3	Concierne vía municipal cuando el padre a petición de parte desea reconocer al menor; si este no sucede procede a la vía judicial por el caso de filiación extramatrimonial.	
	Desconocimiento del vínculo consanguíneo	Impugnación de la paternidad extramatrimonial	4	Se genera la impugnación sobre la paternidad extramatrimonial por defecto de no haber tenido conocimiento del mismo por falta de una debida notificación a su persona.	
		Infidelidad de la madre	5	El conyugue puede desconocer al hijo, probando en juicio que le ha sido físicamente imposible tener acercamiento a su mujer durante el período de la concepción del supuesto hijo.	
		Falta de prueba de ADN	6	La falta de prueba de ADN del padre en la filiación extramatrimonial automáticamente no acredita total certeza del vínculo.	
	Declaración judicial.	Falta de oposición del emplazado	7	A falta de oposición del emplazado el juzgado va a declarar la paternidad extramatrimonial y accesoriamente dictará la pretensión de alimentos.	
		Declaración judicial automática	8	Corresponde de una declaración automática de paternidad al no responder el emplazo dentro del plazo de ley.	
		Pretensión de alimentos	9	La pretensión de alimentos en el proceso de filiación extramatrimonial, se aplica más de oficio que de parte.	
Vulneración al derecho de	Afectación a la tutela judicial efectiva	Derecho constitucional	10	Se estaría afectando un Derecho constitucional; la indefensión del emplazado al no tomar en consideración su declaración.	

defensa por notificación defectuosa del emplazado		Debido proceso	11	Se vulnera el debido proceso, en el momento de no haber notificado en las propias manos del emplazado sobre el proceso de filiación extramatrimonial.
		Acceso de medios impugnatorios	12	Al no haber recibido la notificación del proceso de filiación no tendrá acceso a presentar medios de impugnatorios y se vulnera el derecho de defensa del emplazado.
	Indebida notificación al emplazado	Notificación bajo puerta	13	La notificación bajo puerta se le considera inválido cuando no es el domicilio real del emplazado.
		Notificación vía edicto	14	La notificación vía edicto se considera vulneración al derecho defensa del emplazado porque desconocen esta vía.
		Notificación sin verificar identidad	15	Entregan la notificación sin cerciorarse que tiene algún vínculo con el destinatario.
	Transgresión al derecho del menor	Al Derecho de educación	16	Se transgrede el derecho a la educación del menor por la inexistencia del reconocimiento de paternidad.
		Al Derecho de salud	17	El derecho a la salud se ve afectado por la dilación en el proceso de filiación extramatrimonial.
		Al Derecho de alimentación	18	La notificación vía edicto en el caso de filiación genera vulneración en el derecho de alimentos por la falta de conocimiento del emplazado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

El tipo de investigación realizado fue de diseño no experimental y tuvo un nivel descriptivo - correlacional. En este contexto, se detallaron las características de las variables, se establecieron relaciones entre ellas y se examinó la influencia, específicamente en cuanto a las interrogantes sobre la paternidad y cómo esto afecta el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes.

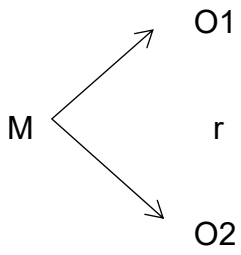
Aranzamendi (2015). El alcance de tipo descriptivo correlacional, tiende a describir las partes y rasgos esenciales de fenómenos fácticos o formales del Derecho. Lo formal trata, esencialmente de entes ideales; su método es la lógica deductiva y sus enunciados son analíticos hermenéuticos.

El tipo de investigación es aplicada según Sánchez (2019), porque busca mejorar la realidad existente, pero no mediante la búsqueda de conocimientos sobre algún objeto, sino mediante una acción que modifica el entorno, en este tipo de estudio la línea de investigación tiene el conocimiento suficiente, pero que en esta oportunidad se busca mejorar parte de la realidad existente.

Aranzamendi (2015). Epistemológicamente, el derecho no es causalista en el estricto sentido de la palabra, Kelsen; Señala: El derecho es un fenómeno social, la ciencia del derecho forma parte del grupo de ciencias que estudian la sociedad desde distintos puntos de vista. Si lo es con mayor incidencia en las ciencias naturales; sin embargo, hay quienes en el ámbito del Derecho tratan de otorgarle “cientificidad” a ciertas investigaciones estableciendo relaciones de *causa – efecto* entre variables o conceptos asociados con un problema.

En este caso el propósito es determinar la relación que existe entre la filiación extramatrimonial y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.

El esquema es el siguiente:



Donde:

M: Jueces de Juzgado de Paz Letrado – Sede Yarinacocha, abogados litigantes y demandados.

O1: Filiación extramatrimonial

O2: Vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado

R: Relación

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para Hernández S, Fernández C, & Baptista L. (2014), menciona que la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. Para el método cuantitativo, las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo.

La población de la presente investigación se encuentra constituida por: 5 Jueces del Juzgado de Paz Letrado, 30 abogados litigantes y finalmente 51 demandados que hacen un total de 86 personas.

3.2.2. Muestra

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2014). Es un subconjunto o parte del universo o población, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuanta la representatividad del universo.

La muestra será la no probabilística, y está constituida por los miembros de la población y contienen una cantidad pequeña tales como; 5 Jueces del Juzgado de Paz Letrado, 30 abogados litigantes y finalmente 51 demandados que hacen un total de 86 personas.

Tabla 2

Población y Muestra

	Población	Muestra
Jueces	5	5
Abogados Litigantes	30	30
Demandados	51	51
Total	86	86

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según, Sánchez y Reyes (2015). El método es el camino teórico, las técnicas constituyen los procedimientos concretos que el investigador utiliza para lograr la obtención de información. Las técnicas son los medios por los cuales se procederá a recoger la información requerida de una realidad o fenómeno en función a los objetivos de la Investigación.

3.3.1. La técnica

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2014). Las técnicas de investigación son en realidad métodos especiales o particulares que se aplican en cada etapa de la investigación científica, cuantitativa o cualitativa, variando en su naturaleza de acuerdo con el enfoque.

a) **La observación:** Sánchez y Reyes (2015). La observación puede ser de diferente forma: natural o espontánea, sistemática o estructurada, participante o no participante y de laboratorio.

b) **La encuesta:** Sánchez (2019). Es el procedimiento destinado a medir la valoración de las poblaciones dado que recopila la información necesaria para explicar las variables de estudio de la investigación, se diferencia

del cuestionario en que este último es el instrumento y la encuesta es el procedimiento.

3.3.2. El instrumento

Sánchez y Reyes (2015). Son las herramientas específicas que se emplean en el proceso de recogida de datos. Los instrumentos se seleccionan a partir de la técnica previamente establecidas.

a) **El cuestionario:** Es una técnica de investigación, una modalidad de la encuesta para recopilar información cierta y confiable mediante un conjunto de preguntas escritas que están referidos a las hipótesis y sus variables. Su instrumento es la cedula del cuestionario.

Estructura del cuestionario sobre ambas variables

Se construirán y emplearan dos: uno la filiación extramatrimonial, por juicio de expertos, y otro sobre la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado, compuesto por 9 preguntas a cada variable, total de 18 reactivos, cada uno, basado en la teoría positivista de las normas jurídicas, el cual será utilizado por la muestra, para responder en un primer lugar a la encuesta de las variables ya antes mencionadas.

Tabla 3

Distribución de los ítems del cuestionario de Filiación extramatrimonial

Área	Reactivos	Total
I. Reconocimiento por solicitud de los interesados.	1,2,3	**3**
II. Desconocimiento del vínculo Consanguíneo.	4,5,6	**3**
III. Declaración judicial.	7,8,9	**3**
Total	**09**	**09**

Tabla 4

Distribución de los ítems del cuestionario de vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado.

Área	Reactivos	Total
I. Afectación a la tutela judicial efectiva	10,11,12	**3**
II. Indebida notificación al Emplazado	13,14,15	**3**
III. Transgresión al derecho del menor	16,17,18	**3**
Total	**09**	**09**

3.4. Validez y Confiabilidad

3.4.1. Validez

El instrumento idóneo utilizado para medir las variables es el cuestionario, en tanto se ha medido las actitudes, que tienen la muestra con respecto a esta variable, la que fue sometida a juicio de expertos por profesionales en Derecho con grado de Doctor a Percy Panduro Rengifo y Janet Castagne Vásquez.

3.4.2. Confiabilidad

La confiabilidad la realizaron las autoras, aplicando el cuestionario a un grupo piloto de 20 usuarios o demandados que tienen a su cargo una obligación de reconocer al supuesto hijo; asimismo a los jueces y abogados litigantes, siendo que para medir la consistencia interna se usó la fórmula alfa de Cronbach, la misma que arrojó como resultado un 0.811 de confiabilidad.

Tabla 5

Confiabilidad de los instrumentos

Instrumento	N° ítems	Alfa de Cronbach
Filiación extramatrimonial	09	0,868
Vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado	09	0,845

Fuente: spss versión 25

Como podemos observar, estos resultados indican una alta confiabilidad, considerando especialmente que todos los procedimientos internos de consistencia tienden a subestimar la confiabilidad.

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

En esta investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

- Aplicación de Cuestionario.
- Evaluación de las actividades desarrolladas.
- Fichas técnicas de estadística.
- Fichaje durante el estudio, análisis bibliográfico y documental.
- Se aplicará el procesador Statistical Package of social Sciencies
- SPSS Versión 24.
- Análisis e interpretación de datos: Pearson

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Descripción de resultados

En esta sección se va a detallar los resultados obtenidos, por lo tanto, se encuentran divididos en ambas variables; se mostrará los resultados que se ha concluido aplicado acorde a los cuestionarios y que por consiguiente de acuerdo a ello se tendrá una respuesta; es decir validar nuestras hipótesis; estos resultados se realizaron con Microsoft Office Excel y SPSS en la versión 25.

Tabla 6

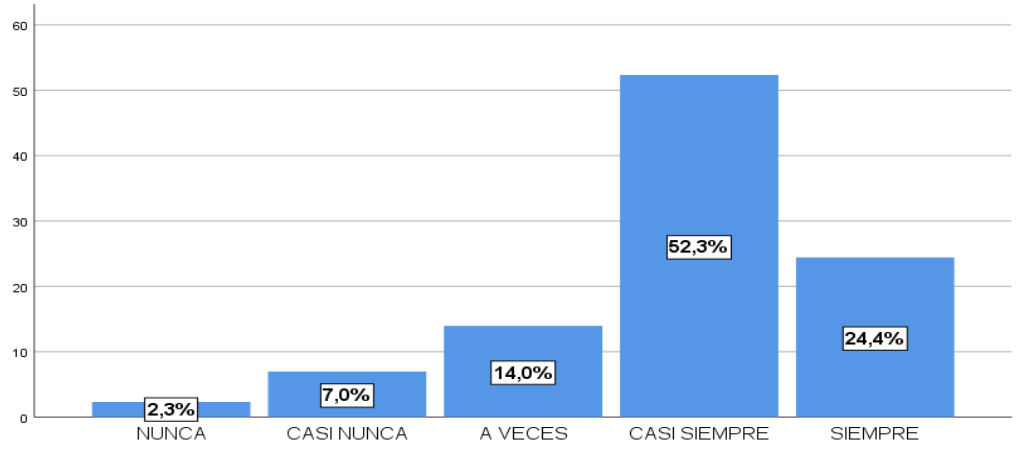
V1° Filiación extramatrimonial

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	2	2,3
	Casi nunca	6	7,0
	A veces	12	14,0
	Casi siempre	45	52,3
	Siempre	21	24,4
	Total	86	100,0

Fuente: SPSS Versión: 25

Figura 1

V1° Filiación extramatrimonial



Interpretación: De la muestra encuestada el 52,3% señaló que la filiación extramatrimonial se plasma casi siempre en solicitar el reconocimiento de la relación consanguínea del menor, el 24,4% nos respondió que siempre, también el 14,0 % dice que a veces, asimismo el 7,0% indica que casi nunca finalmente el 2,3% nunca. Con lo

que se concluye que la mayoría considera que la filiación extramatrimonial se plasma casi siempre en solicitar el reconocimiento de la relación consanguínea del menor.

Tabla 7

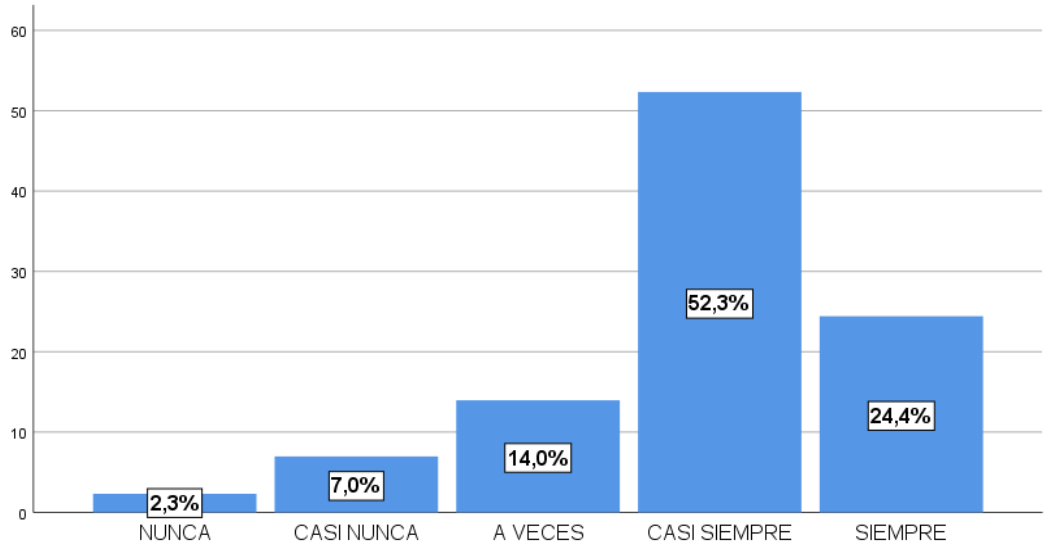
D1 V1 Reconocimiento por solicitud de los interesados

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	2	2,3
	Casi nunca	6	7,0
	A veces	12	14,0
	Casi siempre	45	52,3
	Siempre	21	24,4
	Total	86	100,0

Fuente: SPSS Versión: 25

Figura 2

Dimensión 1 de la V1°



Interpretación: La encuesta realizada dio el resultado que el 52,3% mencionó que el reconocimiento por solicitud de los interesados se genera casi siempre por parte de la madre, así el 24,4% nos refirió que siempre, el 14,0% dice que a veces, así también el 7,0% refiere que casi nunca, finalmente el 2,3% señala nunca. Con lo que se concluye que la mayoría considera que el reconocimiento por solicitud de los interesados se genera casi siempre por parte de la madre.

Tabla 8

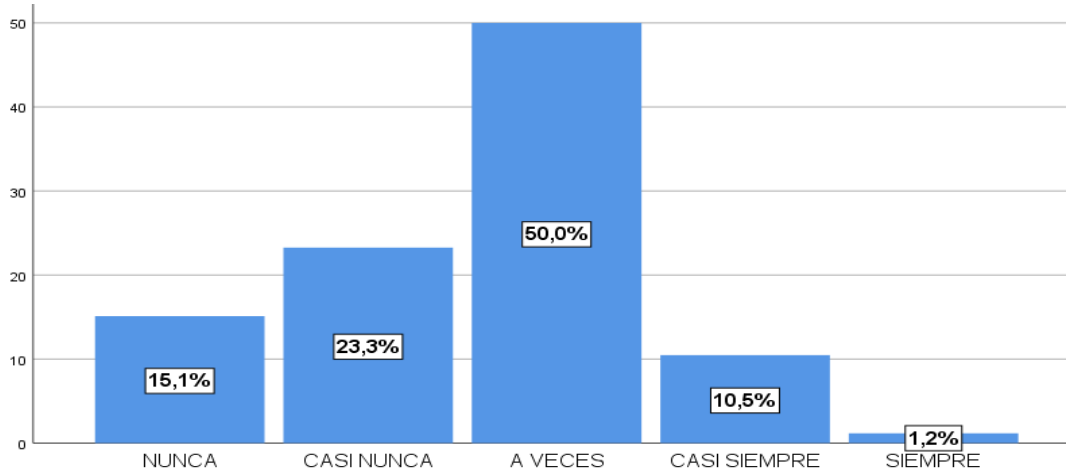
D2 V1 Desconocimiento del vínculo consanguíneo

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	13	15,1
	Casi nunca	20	23,3
	A veces	43	50,0
	Casi siempre	9	10,5
	Siempre	1	1,2
	Total	86	100,0

Fuente: SPSS Versión: 25

Figura 3

Dimensión 2 de la V1°



Interpretación: Se ha generado de los resultados del cuestionario aplicado que el 50,0% mencionan que a veces el desconocimiento del vínculo consanguíneo es de interés del supuesto padre, el 23,3% indica casi nunca, considera el 15,1% que nunca, también el 10,5% dice casi siempre, por último, el 1,2% respondió que siempre. Con lo que se concluye que la mayoría considera que a veces el desconocimiento del vínculo consanguíneo es de interés del supuesto padre.

Tabla 9

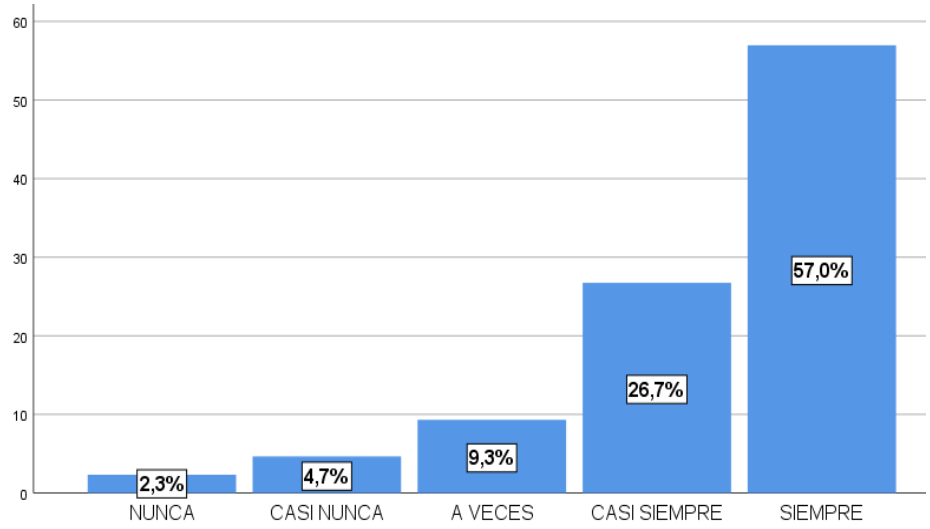
D3 V1 Declaración judicial

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	2	2,3
	Casi nunca	4	4,7
	A veces	8	9,3
	Casi siempre	23	26,7
	Siempre	49	57,0
	Total	86	100,0

Fuente: SPSS Versión: 25

Figura 4

Dimensión 3 de la V1



Interpretación: La aplicación del cuestionario en el objeto de estudio dio como resultado que solo el 57,0% considera que la declaración judicial siempre se da por falta de oposición del emplazado de forma automática, además el 26,7 % dice que casi siempre se genera está figura, el 9,3% refieren que a veces, se tiene que respondieron el 4,7% la alternativa de casi nunca, como orden final el 2,3% nos dice nunca. Con lo que se concluye que la mayoría considera que la declaración judicial siempre se da por falta de oposición del emplazado de forma automática.

Tabla 10

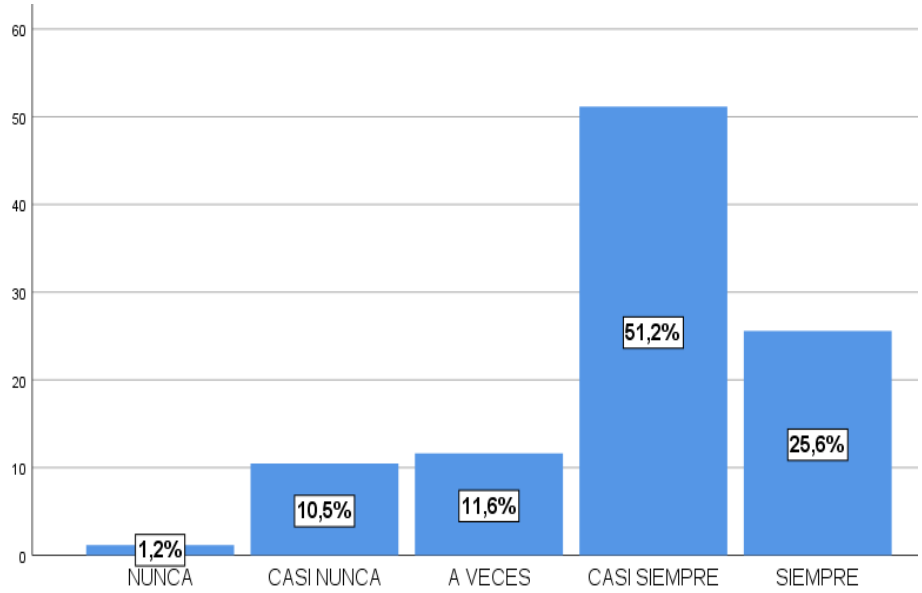
V2 Vulneración al Derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	1	1,2
	Casi nunca	9	10,5
	A veces	10	11,6
	Casi siempre	44	51,2
	Siempre	22	25,6
	Total	86	100,0

Fuente: SPSS Versión: 25

Figura 5

Variable 2



Interpretación: La aplicación del cuestionario a 86 personas nos muestra que el 51,0% de esta población señala que casi siempre existe la vulneración al derecho de defensa dado por la notificación defectuosa del emplazado, el 25,6% considera siempre, también el 11,6% responde que a veces, solo el 10,5% dio la respuesta de casi nunca, y el 1,2% dice que nunca existe esta vulneración. Con lo que se concluye que la mayoría considera que casi siempre existe la vulneración al derecho de defensa dado por la notificación defectuosa del emplazado.

Tabla 11

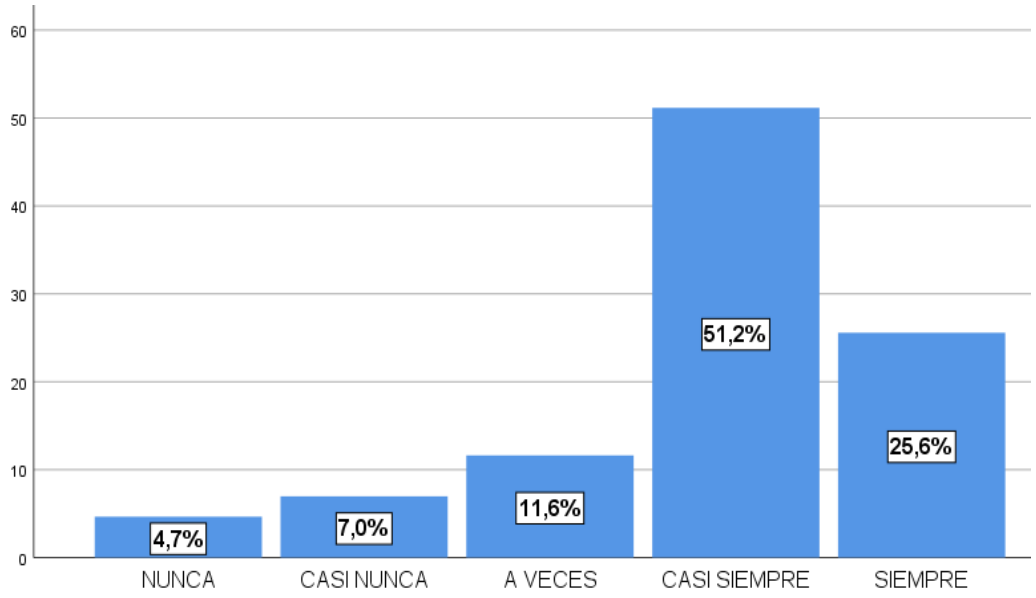
D1 V2 Afectación a la tutela judicial efectiva

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	4	4,7
	Casi nunca	6	7,0
	A veces	10	11,6
	Casi siempre	44	51,2
	Siempre	22	25,6
	Total	86	100,0

Fuente: SPSS Versión: 25

Figura 6

Dimensión 1 de la V2



Interpretación: Del total de encuestados se tiene que el 51,2% señalaron que casi siempre se ve afectado la tutela judicial efectiva originado por la filiación extramatrimonial, por lo que el 25,6% respondió siempre, asimismo el 11,6% considera a veces, el 7,0% dice casi nunca, finalmente el 4,7% marco nunca. Concluyendo que la mayoría considera que casi siempre se ve afectado la tutela judicial efectiva originado por la filiación extramatrimonial.

Tabla 12

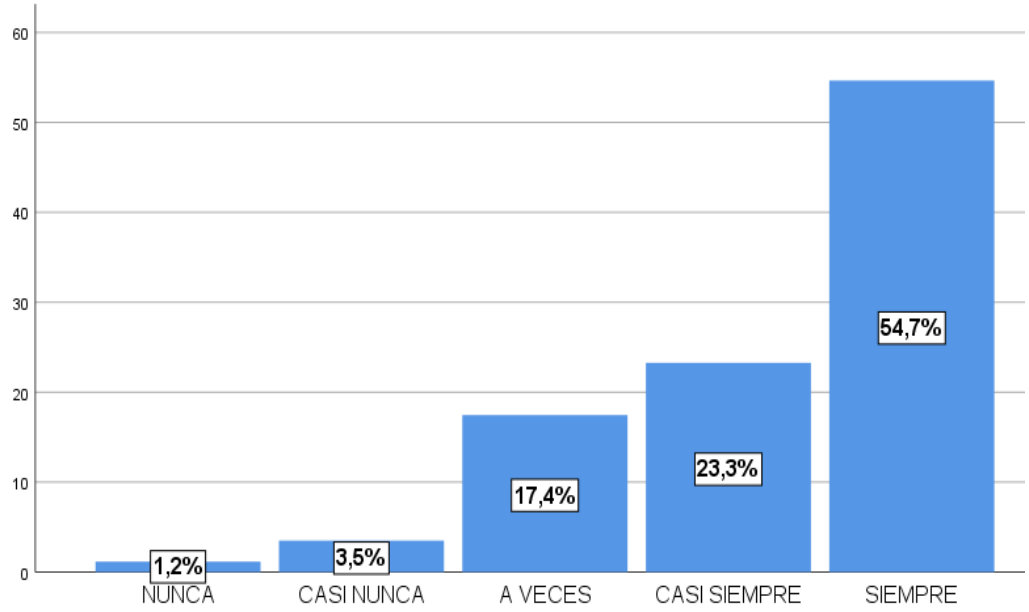
D2 V2 Indebida notificación al emplazado

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	1	1,2
	Casi nunca	3	3,5
	A veces	15	17,4
	Casi siempre	20	23,3
	Siempre	47	54,7
	Total	86	100,0

Fuente: SPSS Versión: 25

Figura 7

Dimensión 2 de la V2



Interpretación: De la muestra encuestada se obtuvo que el 54,7% respondió que siempre existe una indebida notificación defectuosa al emplazado sea bajo puerta, vía edicto entre otros, el otro 23,3% señalo que casi siempre, también el 17,4% dice a veces, solo el 3,5% indicó casi nunca, finalmente solo el 1,2% refirió nunca. Con lo que se concluye que la mayoría considera que siempre existe una indebida notificación defectuosa al emplazado sea bajo puerta, vía edicto entre otros.

Tabla 13

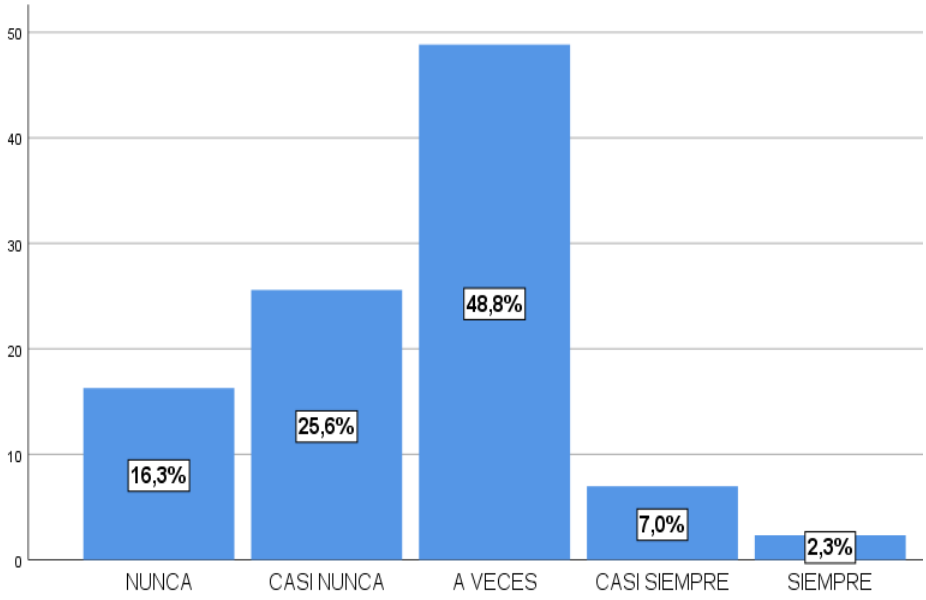
D3 V2 Transgresión al Derecho del menor

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	14	16,3
	Casi nunca	22	25,6
	A veces	42	48,8
	Casi siempre	6	7,0
	Siempre	2	2,3
	Total	86	100,0

Fuente: SPSS Versión: 25

Figura 8

Dimensión 3 de la V2°



Interpretación: La muestra correspondiente de 86 personas nos dieron el siguiente resultado que el 48,8% considera que a veces la trasgresión al Derecho del menor es de poco interés para ambos padres porque priorizan su propio beneficio que del menor, así mismo el 25,6% refiere que casi nunca, el 16,3% responde que nunca, también el 7,0% dice casi siempre, y el 2,3% dice siempre. Con lo que se concluye que la mayoría considera que a veces la trasgresión al Derecho del menor es de poco interés para ambos padres porque priorizan su propio beneficio que del menor.

Contrastación de las hipótesis

Hipótesis general

La filiación extramatrimonial se relaciona significativamente en la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.

Hipótesis de trabajo o estadística

H_0: La filiación extramatrimonial no se relaciona significativamente en la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado.

$$\rho = 0$$

H_1: La filiación extramatrimonial se relaciona significativamente en la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado.

$$\rho > 0$$

Nivel de Significancia: Se asume que es un 5%; es decir del 0,05.

Zona de rechazo: Si la posibilidad es mayor que 0,05, se acepta la hipótesis nula (Ho) y se rechaza la hipótesis alterna (H1).

Estadístico de prueba: Rho de Spearman.

Tabla 14

Correlación para la Hipótesis General

			Filiación extramatrimonial	Vulneración al derecho de defensa
Rho de Spearman	Filiación extramatrimonial	Coeficiente de correlación	1,000	,968**
		Sig (bilateral)	.	,000
		N	86	86
	Vulneración al derecho de defensa	Coeficiente de correlación	,968**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	86	86

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS Versión: 25

- **Regla de decisión:**

Sig > 0,05: Se acepta Ho

Sig < 0,05: Se rechaza Ho

Se analiza de las deducciones obtenidos con el programa estadístico SPSS 25 resuelto en el valor de (0,968) por lo que se concreta que existe una relación significativa alta, con una significancia asintótica es 0,000 el cual es menor a 0,05; por ello se rechaza la Hipótesis nula (Ho) al nivel de confianza del 95%, y se acepta la hipótesis afirmativa o alterna dado el resultado que la filiación extramatrimonial se relaciona con la vulneración al Derecho de defensa.

Hipótesis específica 1

El reconocimiento por solicitud de los interesados se relaciona significativamente en la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.

Tabla 15

Correlación para la Hipótesis Específica 1

			Reconocimiento por solicitud de los interesados	Vulneración al derecho de defensa
Rho de Spearman	Solicitud de los interesados	Coeficiente de correlación	1,000	,887**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	86	86
	Vulneración al derecho de defensa	Coeficiente de correlación	, 887**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	86	86

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS Versión: 25

El segundo resultado, también se obtuvo por el programa SPSS, que nos generó una cuantía de (0,887), que, significa la existencia de una relación positiva alta, y una significancia asintótica es 0,000 el cual es menor a 0,05; por ello se rechaza la Hipótesis nula (Ho) al nivel de confianza del 95%, finalmente se acepta la Hipótesis Alterna (H1), la relación positiva alta entre la dimensión de la variable 1 con la segunda variable.

Hipótesis específica 2

El desconocimiento del vínculo consanguíneo se relaciona significativamente en la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.

Tabla 16

Correlación para la Hipótesis Específica 2

			Desconocimiento del vínculo consanguíneo	Vulneración al derecho de defensa
Rho de Spearman	Desconocimiento del vínculo consanguíneo	Coeficiente de correlación	1,000	,928**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	86	86
	Vulneración al derecho de defensa	Coeficiente de correlación	, 928**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	86	86

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS Versión: 25

Aplicado al programa SPSS, se evidenció una cantidad de (0,928) que aporta a una relación significativa alta, generando una significancia asintótica es 0,000 el cual es menor a 0,05; por ello se rechaza la Hipótesis nula al nivel de confianza del 95%, finalmente se acepta la Hipótesis acertada que indica la relación significativa alta entre la dimensión dos con la variable dos.

Hipótesis específica 3

La declaración judicial se relaciona significativamente con la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.

Tabla 17

Correlación para la Hipótesis Específica 3

			Declaración judicial	Vulneración al derecho de defensa
Rho de Spearman	Declaración judicial	Coeficiente de correlación	1,000	,812**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	86	86
	Vulneración al derecho de defensa	Coeficiente de correlación	,812**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	86	86

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS Versión: 25

Comprende del criterio obtenido del programa estadístico que nos explica un resultado de (0,812), que permite concluir que se tiene una relación positiva alta; asimismo la significancia asintótica es 0,000 el cual es menor a 0,05; por ello se rechaza la Hipótesis nula al nivel de confianza del 95%, finalmente se acepta la Hipótesis Alterna, la relación entre la tercera dimensión con la segunda variable.

4.2. Discusión de resultados

Se ha contrastado de los resultados que sí existe relación significativa entre la filiación extramatrimonial con la vulneración al derecho de defensa del emplazado de forma significativa alta con el valor de (0,968) de relación. Es preciso señalar las respectivas coincidencias con los siguientes autores de diversos artículos, tesis,

revistas, que son los siguientes: Lo cual guarda similitud con el estudio de Beltrán (2021) afirma lo siguiente, se pretende realizar un análisis crítico de las leyes relacionadas con la determinación de la filiación en Chile, con un enfoque particular en la impugnación de la paternidad y su límite de tiempo para ser ejercida. Se examinarán los posibles conflictos que puedan surgir con los derechos del niño según lo establecido en la Declaración de Derechos del Niño, la cual fue asumida por el Estado de Chile hace casi dos décadas. Además, se buscarán posibles soluciones a estos problemas, tomando como referencia experiencias comparadas.

Asimismo, se vincula con lo estudiado por Cantoral (2020) detalla que, se realizó una investigación de casos relacionados con demandas de reconocimiento de paternidad, en la que se examinaron los factores que contribuyen a determinar la filiación de un menor. Se enfatizó en que el derecho a la identidad garantiza que el menor posea un nombre, una nacionalidad, un certificado de nacimiento y un entorno familiar establecido.

También guarda relación con lo mencionado por Herrera (2021), quién concluye que, el 60% de los encuestados afirmaron la falta de defensa cautiva por demandas de filiación extramatrimonial y como consecuencia son declarados rebeldes, el 75% por falta de economía o conocimiento del proceso de declaración de paternidad.

En igual sentido, guarda semejanza con Rojas (2021), establece que, a mayor ley de filiación extramatrimonial mayor vulneración al derecho de defensa, por cuanto en los resultados hipotéticos existe un 82.8% de relación de ambas variables, la ley de filiación extramatrimonial y derecho de defensa.

Finalizando tiene la misma línea el estudio de Gerbi (2020) que establece que, la simplificación procesal del proceso inmediato afecta el derecho del demandado a ser juzgado en un plazo razonable, generando así controversia por la indefensión; asimismo vulnera el debido proceso y las garantías constitucionales.

Se constituye como concepto teórico de filiación extramatrimonial lo considerado por Pinella, (2014): La importancia de la filiación en el parentesco radica en establecer una conexión legal entre padres e hijos, que surge de la procreación. Aunque esta relación es de naturaleza biológica, conlleva derechos y obligaciones legales. La falta de matrimonio entre los padres puede afectar la certeza y estabilidad del estatus legal del hijo. Mientras que el nacimiento de un hijo en un hogar estable brinda seguridad al menor respecto a sus padres, en el caso de un hijo nacido fuera del matrimonio, la situación clandestina puede generar inseguridad.

Pineda (2021). De igual forma se considera concepto teórico de derecho de defensa del emplazado por notificación defectuosa: El término derecho a la defensa, es usado en múltiples ocasiones y en varias circunstancias; más en tiempos de globalización, cuando colectivos de todo tipo lo ponen como estandarte de sus luchas que van desde protección a la naturaleza (incluidos animales, vegetación y hábitat) hasta los acalorados reclamos por la igualdad de los géneros. En el ámbito jurídico, el derecho a la defensa se refiere siempre a la oportunidad que debe tener toda persona a ser considerada inocente hasta que no se demuestre lo contrario y a utilizar los recursos legales que le asisten para contrarrestar las acusaciones que se le imputen.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Se concluye que existe relación positiva alta del reconocimiento por solicitud de los interesados en la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado con el nivel de confianza del 95%, con el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, se tiene el valor de 0, 968; lo que indica que se tiene un 96,8% de relación entre la dimensión y la variable.
- Existe relación significativa alta entre vínculo consanguíneo y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado; con el nivel de confianza del 95%, con el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, se tiene el valor de 0,928; lo que indica que se tiene un 92,8% de relación entre la dimensión y la variable.
- Existe relación positiva alta entre la declaración judicial con la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado; con el nivel de confianza del 95%, con el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, se tiene el valor de 0,812; lo que indica que se tiene un 81,2% de relación entre la dimensión y la variable.
- Existe relación significativa alta entre la filiación extramatrimonial y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado, con el nivel de confianza del 95%, con el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, se tiene el valor de 0,968; lo que indica que se tiene un 96,8% de relación entre ambas variables.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda a los jueces a dictar declaraciones judiciales de filiación de forma objetiva observando la realidad del porqué el emplazado no se ha opuesto o presentado a la audiencia, ya sea por la defectuosa notificación y sobre todo por la ausencia de pruebas con el fin de evitar la afectación a la tutela judicial efectiva que corresponde como demandado.
- Se sugiere también, dentro de los procesos de filiación instaurar una etapa probatoria de manera obligatoria que constituya una valoración de la pruebas tanto de la madre como del emplazado, y con ello actuar con imparcialidad, seguridad jurídica e igualdad entre las partes, como órgano jurisdiccional competente, y esto es generado por el posible desconocimiento del vínculo consanguíneo por parte del emplazado con el supuesto hijo a reconocer, quién es el autor más afectado a su integridad, su identidad y a su desarrollo social.
- Al Estado como sociedad jurídicamente organizada en la protección de los niños se sugiere el énfasis e importancia en los casos de filiación en tal sentido tener un área donde puedan facilitar las pruebas de ADN de forma accesible es decir a un costo mediano, siendo estos casos un problema social a diario en donde el afectado es el menor, y en algunos casos los emplazados son jóvenes que no cuentan con suficientes recursos económicos para realizar estas pruebas.
- Finalmente se recomienda a los emplazados es decir a los supuestos padres contar con la disposición total de asumir sus responsabilidades y tener la certeza de los hechos suscitados si es el caso de que el menor no se relaciona con su vínculo consanguíneo para evitar la el perjuicio en los menores y su realidad de su verdad biológica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arce Ch., A. M. (2021). *Vulneración del derecho de defensa del emplazado en el otorgamiento de medidas de protección en aplicación de la Ley 30364.* Piura: Universidad Nacional de Piura. Obtenido de https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3085/DECP-ARC-CHA-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Beltrán F, E. A. (2021). *El derecho de la identidad y las problemáticas de las acciones de filiación en relación a su prescribilidad.* Santiago: Universidad de Chile. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/182119/El-derecho-a-la-identidad-y-las-problematicas-de-las-acciones-de-filiacion-en-relacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Blas A, A. M. (2019). *La inaplicación de la audicnecia única en la ley N°30628 que modifica el proceso judicial de filiacion de la paternidad extramatrimoniay el derecho fundamental a probar de la demandante en el primer juzgado de paz letrado de huánuco 2018.* Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2336/BLAS%20ALIPÁZAGA%2c%20Ana%20María.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cantoral D, K. (08 de 2020). Interés superior del niñez y derecho a la identidad en mexico: contenido y alacances en las relaciones paterno filiales. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(13), 552-577. Obtenido de https://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/09/18._Karla_Cantoral_pp._552-577.pdf

Cava R, M., Gonzales L, K. I., y Rodriguez R, K. D. (2020). *La vulneración del principio de legalidad en los procesos de filiacion judicial de paternidad extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de la provincia de coronel portillo periodo 2018.* Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali. Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4541/UNU_DERECHO_2020_TE

SIS_MARUSKA-CAVA_KAREN-GONZALES_KATINA-RODRIGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código procesal civil. (1993). *demanda y emplazamiento.* Lima: Juristas editores. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/TUO-CPC-RM-010-93-JUS-LPDerecho.pdf

Constitucion Politica de Perú. (30 de 12 de 1993). Derecho de la persona y de la sociedad. *derechos fundamentales de la persona*. Lima.

Presidente de la República (2004, 29 de julio), Decreto Legislativo N° 957, Artículo IX. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3574396/CODIGO%20PROCESAL%20PENAL%20-%20S%C3%A9ptima%20Edici%C3%B3n%20Oficial.pdf

Constitución Política del Perú (1993, 29 de diciembre), Artículo 2. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

Constitución Política del Perú (1993, 29 de diciembre), Artículo 6. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

Constitución Política del Perú (1993, 29 de diciembre), Artículo 139. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

Cursi A, A. E. (2022). *Blog juridico*. Obtenido de Clases de filiacion (derecho de familia): https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/clases-de-filiacion-derecho-de-familia.html

Definiciona. (27 de 09 de 2017). *Definicion y etimologia de notificación*. Obtenido de https://definiciona.com/notificacion/

Donado G, W. E. (2020). La caducidad de los efectos patrimoniales en los procesos de filiación natural, justicia o injusticia. (R. P. colombia, Ed.) *Revista jurídica*(17), 29-42.

El castellano. (2007). *El castellano*. Obtenido de etimologia el origen de la palaba defensa: https://www.elcastellano.org/palabra/defensa

Etimologia. (2022). *Extramatrimonial*. Obtenido de etimologias.dechile: http://etimologias.dechile.net/?extramatrimonial#:~:text=La%20palabra%20%22extramatrimonial%22%20est%C3%A1%20formada,%2Dal%20(relativo%20a).

Etimologia. (21 de 02 de 2023). *Etimologia de derecho*. Obtenido de derecho: http://etimologias.dechile.net/?derecho

Fernandez Y, R. I. (30 de 09 de 2020). El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y su evolución. *Revistas pj*. Huánuco, Perú. Obtenido de https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/428/666#info

Figueroa V, N. G. (2018). *Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el perú.* Huaraz. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2424/T033_40148352_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gerbi P, C. R. (2020). *La agilización del proceso inmediato y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en los periodos 2017 al 2018.* Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali. Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4642/UNU_DERECHO_2020_T_CLAUDIA-GERBI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutierrez I, S. (20 de 04 de 2018). *Lo que debes saber sobre la filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma*. Obtenido de Pasion por el derecho: https://lpderecho.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/#:~:text=Filiaci%C3%B3n%20extramatrimonial%3A%20Son%20los%20hijos,o%20ni%C3%B1a%20en%20forma%20separada.

Hernández S, Fernández C, & Baptista L. (2014). *Metodología de la investigación.* Mexico: Mcgraw-Hill/Interamericana. Editores.

Herrera H, G. (2021). *Analisis de ls fihgura juridica de la rebeldia procesal y su incidencia en los procesos judiciales de filiación extramatrimonial y alimentos en el juzgado de paz*

letrado de tacabamba, provincia de chota, region cajamarca. Pimental: Universidad Señor de Sipan. Obtenido de https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8964/Herrera%20Heredia%20Godofredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huaranga R, J. J. (2020). *Impugnación de paternidad a través de ADN y la afectación del derecho a la identidad del niño en el segundo juzgad de familia de huacho, 2018-2019.* Huacho: Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión. Obtenido de https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5887/HUARANGA%20.pdf?sequence=4&isAllowed=y

INEI. (s/f). *Reconocimiento*. Obtenido de Instituto nacioanal estadistica e informatica: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0012/C2-2.htm

Ley 27337. (02 de 08 de 2000). *Interés superior del niño y del adolescente.* Obtenido de Ley que aprueba el nuevo codigo de los niños y adolecentes: hrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf

Ley 30466. (27 de Mayo de 2016). *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideracion promordial del interes superior del niño.* Obtenido de MIMP: https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf

LP Derecho. (2021). *Lp pasion por el derecho*. Obtenido de definicion de derecho: https://lpderecho.pe/que-es-derecho/

Medlineplus. (28 de 04 de 2021). *Medlineplus informacion de salud para usted*. Obtenido de Que es el ADN: https://medlineplus.gov/spanish/genetica/entender/basica/adn/

Monroy G, J. (S/f). Las excepciones en el codigo procesal civil peruano. *Pontífica universidad católica y universidad del peru*, 119-129. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11366/11876

Nuevo código pocesal penal. (2004). *Derecho de defensa.* Lima, Peru: Pacifico Editores SAC.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2014). *Metodología de la Investigación* (Vol. 4). Colombia: U- Transversiones.

Oxford languages. (2022). *Oxford languages ang google*. Obtenido de paternidad: https://www.google.com/search?q=definici%C3%B3n+de+patenidad&rlz=1C1CHZN_esPE1023PE1023&ei=qPQAZIDfHOfn1sQPq-S9oAk&ved=0ahUKEwiA076p-b39AhXns5UCHStyD5QQ4dUDCA8&uact=5&oq=definici%C3%B3n+de+patenidad&gs_lcp=Cgxnd3Mtd2l6LXNlcnAQAzIMCAAQDRCABBBGEPkBMgcIABANE

Pardo R, K. K., & Cauper S, A. M. (2021). *La filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de coronel portillo 2021.* Pucallpa: Universidad Privada de Pucallpa. Obtenido de http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/handle/UPP/782/Tesis_kerly_alicia.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez C, R. M. (2019). *Filiacion extramatrimonial y el derecho alimentario 2019.* Lima. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/767/FILIACI%C3%93N%20EXTRAMATRIMONIAL%20Y%20EL%20DERECHO%20ALIMENTARIO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pineda M, R. J. (2021). *La notificación como garantía del Derecho a la defensa y el debido proceso.* Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16858/1/T-UCSG-POS-MDDP-100.pdf

Pinella V, V. (2014). *El interés del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiacion extramatrimonil.* Chiclayo. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/277/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf

Poder Judicial. (2012). *Poder judicial del perú*. Obtenido de Diccionario: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_

servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d

Poder Judicial. (2017). Filiación. Gaceta jurídica. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/59cd978046e7ab5eb6d4f7c468ec4e86/Tema+III.-+Filiaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=59cd978046e7ab5eb6d4f7c468ec4e86

Polo P, M. E. (S/f). El derecho a la defensa: evolucion historica y su devenir en el derecho constitucional peruano. *Autonoma*. Obtenido de Derecho a la defensa y su evolución: http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/216/185

Quispe H, S. (2021). *La aplicación obligatoria del examen de ADN en la identidad biologica del menor en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en los juzgados de paz letrado Huancavelica - 2017.* Huancayo. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2448/T037_43031342_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

RAE. (2022). *Filiacion extramatrimonial*. Obtenido de Real academia española: https://dle.rae.es/extramatrimonial?m=form

Revista de la inquisicion. (2011). Derecho de defensa. *Revista de la inquisición (Intolerancia y derechos humanos), 15*, 243-258. Obtenido de Derecho de defensa: file:///C:/Users/Cielo%20i3/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeDefensa-3821722.pdf

Rojas M, L. M. (2021). *Filiacion de paternidad extrmatrimonial y el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de san juan de lurigancho 2019.* Huanuco: Universidad de Huanuco. Obtenido de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3103/Rojas%20Mamani%2c%20Luis%20Miguel.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosas Y, J. (S/f). *Ministerio público - Fiscalia de la Nación.* Obtenido de Notificación y citación: https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6165_notificadores.pdf

Sánchez E, F. G. (2019). *Guía de tesis y proyectos de investigación.* Arequipa-Perú: Centrum Legalis E.I.R.L.

Sánchez, H., & Reyes, C. (2015). Metodología y Diseño. Lima: Business support aneth S.R.L.

sites. (2019). *Historia*. Obtenido de sites.google: https://sites.google.com/site/filiacionfamiliar/home/historia

Tribunal Constitucional. (11 de 12 de 2006). *Tribunal constitucional .* Obtenido de sentencia del tributal constitucional: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06149-2006-AA%2006662-2006-AA.pdf

Tribunal Constitucional. (11 de 07 de 2012). *tribunal constitucional.* Obtenido de sentencia del tribunal constitucional: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04509-2011-AA.html

Tribunal Constitucional. (2023). *Tribunal constitucional*. Obtenido de derecho al debido proceso: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143880#:~:text=El%20derecho%20de%20defensa%20garantiza,e%20inmediatamente%20al%20%C3%B3rgano%20jurisdiccional.

Varsi R, E. (2006). *El proceso de filiacion extramatrimonial.* Lima: Gaceta juridica S.A. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10141/Varsi_Proceso_%20de_%20filiacion_extramatrimonial.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vila T, F. J. (2020). *El debido proceso de filiación extramatrimonial.* Huancayo. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8455/4/IV_FDE_312_TE_Vila_Tinoco_2020.pdf

Vladila, L. M., Lonescu, S., & Matei, D. (2011). El derecho de defensa. *Revista de la inquisición (intolerancia y derechos humanos), 15*, 243-258. Obtenido de file:///C:/Users/Cielo%20i3/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeDefensa-3821722.pdf

Zavaleta V, B. (2014). *Integración derecho civil y procesal civil.* Obtenido de Declaración judicial de paternidad extramatrimonial: http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION_DERECHO_CIVIL_Y_PROCESAL/Sesi%C3%B3n%2014/Contenido_14.pdf

Zúñiga C, Y. D. (2018). *El proceso de filiacion judicial de paternidad extramatrimonial en el derecho de defensa del demandado del distrito jurisdiccional de san juan de lurigancha 2017.* Lima. Obtenido de https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/459/TESIS%20AUTONOMA.pdf?sequence=4&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: "Filiación extramatrimonial y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado - sede Yarinacocha 2022"

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable		Indicadores	Metodología
¿De qué manera se relaciona la filiación extramatrimonial y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022?	Determinar de qué manera la filiación extramatrimonial se relaciona con la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.	La filiación extramatrimonial se relaciona significativamente en la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.	**V1** **Filiación extramatrimonial**	Reconocimiento por solicitud de los interesados.	Por petición de la madre. Legítimo interés. Vía notarial y judicial.	**-TIPO DE INVESTIGACIÓN**: Aplicada **-NIVEL DE INVESTIGACIÓN**: Descriptivo - Correlacional **-DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**: No experimental **-POBLACIÓN total de 86 Y MUESTRA**: 86 entre Jueces, Abogados y demandados. Muestreo NO Probabilístico- **TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**: Observación y la encuesta **-INSTRUMENTOS:** Cuestionario, análisis documental, uso de internet. **-TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS**. Selección y Representación de Variables, Matriz Tripartita de Datos, Utilización de Procesador Sistematizado Computarizado, Pruebas Estadísticas.
Problema específico	**Objetivo Específico**	**Hipótesis Específica**		Desconocimiento del vínculo consanguíneo	Impugnación de la paternidad extramatrimonial. Infidelidad de la madre. Falta de prueba de ADN.	
PE1: ¿De qué manera se relaciona el reconocimiento por solicitud de los interesados y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022?	OE1: Determinar de qué manera el reconocimiento por solicitud de los interesados se relaciona con la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.	HE1: El reconocimiento por solicitud de los interesados se relaciona significativamente en la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.			Falta de oposición del emplazado.	
PE2: ¿De qué manera se relaciona el desconocimiento del vínculo consanguíneo y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022?	OE2: Determinar de qué manera el desconocimiento del vínculo consanguíneo se relaciona con la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.	HE2: El desconocimiento del vínculo consanguíneo se relaciona significativamente en la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.		Declaración judicial.	Declaración judicial automática Pretensión de alimentos	
PE3: ¿De qué manera se relaciona la declaración judicial y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022?	OE3: Determinar de qué manera la declaración judicial se relaciona con la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.	HE3: La declaración judicial se relaciona en la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022.	**V2 Vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado**	Afectación a la tutela judicial efectiva	Derecho Constitucional Debido proceso Acceso de medios impugnatorios	
				Indebida notificación al emplazado	Notificación bajo puerta Notificación vía edicto Notificación sin verificar la identidad	
				Transgresión al derecho del menor	Al Derecho de educación Al Derecho de salud Al Derecho de alimentación	

ANEXO 2. MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Título: Filiación extramatrimonial y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado - sede Yarinacocha 2022.

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación (relaciones, variable, dimensión, indicador y ítems)								Observación y/o recomendación
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	variable - dimensión		dimensión - indicador		Indicador - ítem		ítems - opción de respuesta		
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Filiación extramatrimonial	Reconocimiento por solicitud de los interesados.	Por petición de la madre.	1						X		X		X		X		
		Legítimo interés.	2						X		X		X		X		
		Vía notarial y judicial.	3						X		X		X		X		
	Desconocimiento del vínculo consanguíneo	Impugnación de la paternidad extramatrimonial.	4						X		X		X		X		
		Infidelidad de la madre.	5						X		X		X		X		
		Falta de prueba de ADN.	6						X		X		X		X		
	Declaración judicial.	Falta de oposición del emplazado.	7						X		X		X		X		
		Declaración judicial automática	8														
		Pretensión de alimentos	9						X		X		X		X		
Vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado	Afectación a la tutela judicial efectiva	Derecho Constitucional	1						X		X		X		X		
		Debido proceso	2						X		X		X		X		
		Acceso de medios impugnatorios	3						X		X		X		X		
	Indebida notificación al emplazado	Notificación bajo puerta	4						X		X		X		X		
		Notificación vía edicto	5						X		X		X		X		
		Notificación sin verificar la identidad	6						X		X		X		X		
	Transgresión al derecho del menor	Al Derecho de educación	7						X		X		X		X		
		Al Derecho de salud	8														
		Al Derecho de alimentación	9						X		X		X		X		

ANEXO 3. EVIDENCIAS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y RECOPILACIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO

Nº de encuesta:……..

Fecha: ……..

Lugar: ……..

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

A) Jueces de Paz Letrado ☐ C) Demandados ☐

B) Abogados Litigantes ☐

2.- SEXO:

MASCULINO ☐ FEMENINO ☐

3.- EDAD: Menor de 30 años ☐

A) De 30 a 39 años ☐
B) De 40 a 49 años ☐
C) De 50 a 59 años ☐
D) Mayor de 60 años ☐

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente:

1	2	3	4	5
NUNCA	**CASI NUNCA**	**A VECES**	**CASI SIEMPRE**	**SIEMPRE**

Variable: Filiación extramatrimonial

Nº	ÍTEMS	1	2	3	4	5
1	La petición de la madre es lo usual para establecer el reconocimiento de su menor hijo.					
2	El reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio puede ser solicitado por los propios hijos o terceros que contengan el interés legítimo.					
3	Concierne vía municipal cuando el padre a petición de parte desea reconocer al menor; si este no sucede procede a la vía judicial por el caso de filiación extramatrimonial.					
4	Se genera la impugnación sobre la paternidad extramatrimonial por defecto de no haber tenido conocimiento del mismo por falta de una debida notificación a su persona.					
5	El conyugue puede desconocer al hijo, probando en juicio que le ha sido físicamente imposible tener acceso a su mujer durante el período de la concepción de aquel.					
6	La falta de prueba de ADN en la filiación extramatrimonial no acredita certeza del vínculo.					
7	A falta de oposición del emplazado el juzgado va declarar la paternidad extramatrimonial y accesoriamente dictará la pretensión de alimentos.					
8	Corresponde de una declaración automática de paternidad no responder la demanda dentro del plazo de ley.					
9	La pretensión de alimentos en el proceso de filiación extramatrimonial, se aplica más de oficio que de parte.					

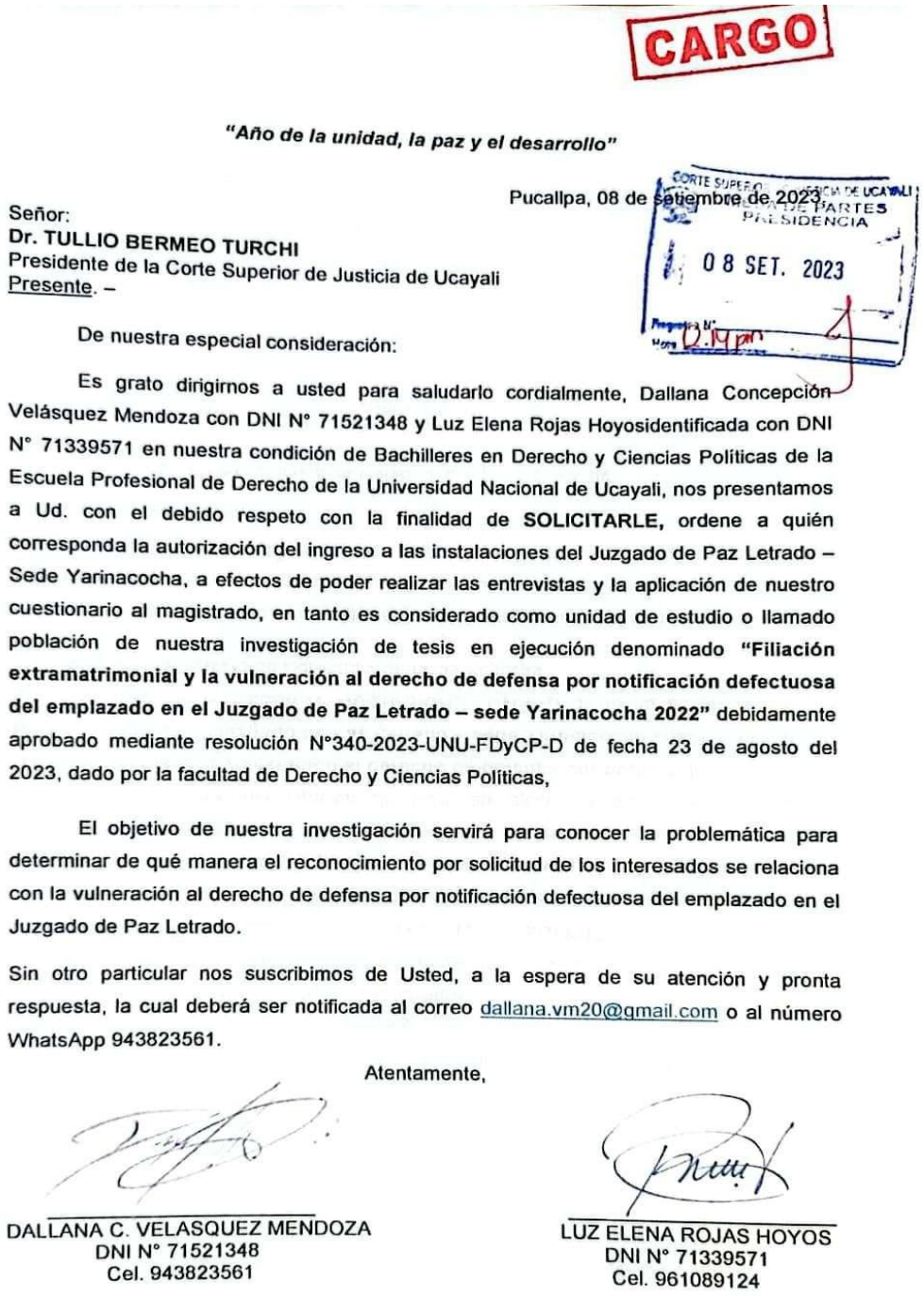
Variable: Vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado.

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
10	Se estaría afectando un derecho constitucional; la indefensión del emplazado al no tomar en consideración su declaración.					
11	Se vulnera el debido proceso, en el momento de no haber notificado en las propias manos del emplazado sobre el proceso de filiación extramatrimonial.					
12	Al no haber recibido la notificación del proceso de filiación no tendrá acceso a presentar medios de impugnatorios y se vulnera el derecho de defensa del emplazado.					
13	La notificación bajo puerta se le considera inválido cuando no es el domicilio real del emplazado.					
14	La notificación vía edicto se considera vulneración al derecho defensa del emplazado porque desconocen esta vía.					
15	A causa de una notificación solo bajo puerta al demandado ocasiona que este no conteste la demanda dentro del plazo establecido conforme a ley.					
16	Se transgrede el derecho a la educación del menor por la inexistencia del reconocimiento de paternidad.					
17	El derecho a la salud se ve afectado por la dilación en el proceso de filiación extramatrimonial.					
18	La notificación vía edicto en el caso de filiación genera vulneración en el derecho de alimentos por la falta de conocimiento del emplazado.					

¡Muchas gracias……!

ANEXO 4. EVIDENCIAS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y RECOPILACIÓN DE DATOS

1) Solicitud para el ingreso a las instalaciones del Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha y otros.



CARGO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Pucallpa, 08 de setiembre de 2023

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
MESA DE PARTES
PRESIDENCIA
08 SET. 2023
Hora 12:14 pm

Señor:
Dr. TULLIO BERMEO TURCHI
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali
Presente. –

De nuestra especial consideración:

Es grato dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente, Dallana Concepción Velásquez Mendoza con DNI N° 71521348 y Luz Elena Rojas Hoyosidentificada con DNI N° 71339571 en nuestra condición de Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali, nos presentamos a Ud. con el debido respeto con la finalidad de **SOLICITARLE,** ordene a quién corresponda la autorización del ingreso a las instalaciones del Juzgado de Paz Letrado – Sede Yarinacocha, a efectos de poder realizar las entrevistas y la aplicación de nuestro cuestionario al magistrado, en tanto es considerado como unidad de estudio o llamado población de nuestra investigación de tesis en ejecución denominado **"Filiación extramatrimonial y la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado – sede Yarinacocha 2022"** debidamente aprobado mediante resolución N°340-2023-UNU-FDyCP-D de fecha 23 de agosto del 2023, dado por la facultad de Derecho y Ciencias Políticas,

El objetivo de nuestra investigación servirá para conocer la problemática para determinar de qué manera el reconocimiento por solicitud de los interesados se relaciona con la vulneración al derecho de defensa por notificación defectuosa del emplazado en el Juzgado de Paz Letrado.

Sin otro particular nos suscribimos de Usted, a la espera de su atención y pronta respuesta, la cual deberá ser notificada al correo dallana.vm20@gmail.com o al número WhatsApp 943823561.

Atentamente,

DALLANA C. VELASQUEZ MENDOZA
DNI N° 71521348
Cel. 943823561

LUZ ELENA ROJAS HOYOS
DNI N° 71339571
Cel. 961089124

2) Ingreso a los juzgados civiles



3) Aplicación del cuestionario a Jueces civiles





